

ACTA DE SENTENCIA:

I. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre del año 2022, el Tribunal presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, e integrado con los Dres. SANDRO GASTÓN MARTÍN y LAURA E. PÉREZ, miembros del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-RO-07355-2021, caratulado: “Riquelme, Sebastián Felicindo y otra s/ Homicidio”, seguida contra Sebastián Felicindo Riquelme, y actualmente detenido en el E.E.P. nro. 2 de esta ciudad; y Carolina Araceli Colicheo y actualmente detenida en el E.E.P. nro 2 de esta localidad, a quienes según autos de aperturas a juicio se les adjudica el siguiente acontecimiento: “ocurrido en General Roca (RN), el día 29 de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las 23:40 hs., en oportunidad en que Kevin Adrián Giles transitaba por Avda. San Juan. a bordo del vehículo Peugeot 206 color gris. Dominio JAU 431. y al llegar a la altura del numeral 4000 (entre calles Cisnes y Gavilán), se le colocó a la par el rodado CITROEN C4 color negro, dominio KCG-022, conducido por CAROLINA COLICHEO, y de inmediato, desde su interior, Sebastián Felicindo Riquelme -que se ubicaba en el asiento del acompañante en la parte delantera del auto- bajó la ventanilla y efectuó, al menos, tres disparos con un arma de fuego calibre 22 -que portaba sin la debida autorización legal-, apuntando directamente a Giles, con intención homicida, y con el fin de vengar la muerte de su hermano Teodoro Riquelme, cuya autoría se le atribuyera

1

a la víctima. Uno de los proyectiles ingresó en la cabeza de Giles, ocasionando que perdiera el control del automóvil y colisionara contra un árbol, a la vez que Sebastián Felicindo Riquelme se dio a la fuga a bordo del Citroen C4 conducido por Carolina Colicheo, a alta velocidad, girando por calle Cisnes. Producto del disparo, Kevin Giles sufrió traumatismo encefálico, que horas después le provocó la muerte cerebral y consecuentemente su fallecimiento a las 11:00 hs. del día 30/11/21”. Con su obrar, Carolina Colicheo prestó a Sebastian Riquelme la colaboración necesaria, toda vez que sin su participación no habría podido lograr su objetivo: dar muerte a Kevin Giles y huir del lugar”.

En la audiencia de juicio oral, celebrada los días 18, 19, 20, 21,24 y 25 de octubre de 2022, ha intervenido este Tribunal, los imputados ya mencionados, junto a sus Defensores Privados, Dr. Darío Sujonitzky (por Riquelme) y Dr. Miguel Zeballos Díaz (por Colicheo), y la Sra. Fiscal, Dra. Silvana García.

1- ALEGATOS DE APERTURA:

La Fiscalía expresó que viene a este juicio a presentar el caso seguido contra Riquelme, a quien se le atribuye la autoría del homicidio de Kevin Giles, agravado por uso ilegal de arma de fuego y que concurra en forma real con la Portación ilegal de Armas de fuego de Uso civil. Y contra Carolina Colicheo, a quien se le atribuye la participación necesaria en el Homicidio de Giles, agravado por el uso ilegal de un arma de fuego. Va a demostrar (tras relatar el hecho punible en similares términos que el Control de su Acusación, al igual que su calificación legal) que con esta evidencia se acreditará la culpabilidad de ambos acusados, con el grado de participación que le cupo a cada uno, y a partir de toda la información que se va a recibir en el juicio se va a demostrar las conductas criminosas, pese a las grandes dificultades que enfrentó desde el inicio del caso. Los investigadores y el equipo fiscal tuvimos muchas dificultades y se vislumbrarán en las jornadas de juicio, por los dichos o ausencias de testigos, o sus dichos por temor. Inmediatamente ocurrido el hecho, los vecinos dijeron quiénes eran los del vehículo “C 4 de los Riquelme”, fue una noche calida, a las 23.40 horas, en que circulaban muchas personas, por ser una zona poblada. Pese a que la ejecución de Giles fue presenciada por muchas personas, lo cierto es que ese mismo conocimiento provocó miedo en la mayor

parte de ellos. Así, para los investigadores encabezados por Araya, les fue una tarea difícil de

superar ese temor, pero se llegó a esta instancia. Aunque si todos los que vieron y saben

2

deponen, no nos van alcanzar las cinco jornadas. La prueba se describe como los policías que

llegaron a la escena, luego los testigos presenciales los que vieron la escena, como los que

llegaron al lugar y escucharon, entre ellos Palacios Héctor Gabriel, quien se bajó unos segundos

antes del vehículo de Giles. Medina va a contar cómo paso por allí y vio toda la situación. Todos

se conocen del barrio, por lo que los identifican. A Rebolledo con mucho miedo. También a la

madre y hermana de Giles, no solo por el dolor sino que tienen información que tiene que ver

con cuestiones previas, cuestiones que hacen al móvil. Otros testigos y el oficial Anaya que

estuvo a cargo del minuto cero de la investigación y que hasta hoy está ayudando a contener a

los testigos desde antes. También se escuchará a Joselín Miranda, que nos dijo cómo vio a

Colicheo conducir el vehículo en los momentos de los disparos. También van a poder ver en

primera persona y en vivo y en directo cómo fue presionada para cambiar su declaración, lo que

se va a acreditar con el Sub Comisario Araneda, y a través de un descubrimiento fortuito de

interceptaciones telefónicas de cómo la presionaban. También Marta Sandoval, madre de una

menor que declaró en cámara Gesell, que dirá por qué no se hizo la cámara gesell, igual que

Emiliane. También se escuchará al Dr. Turi, que extrajo vainas que se cotejaron y estaban auto de Riquelme. Las pericias de los vehículos, rastros, vainas del C-4 (Cabo Mingo, Laino, Jerez, Colitripai, Villavicencio y Cabo Riquelme que cotejó las vainas con proyectil); el ingeniero Baffoni explicará la extracción de datos de teléfonos. Se explicará la información de extracción de datos. Roldán acreditará cartas secuestradas en el domicilio de Colicheo. También se oralizará la información que se recibió como suficientemente estandarizada.

La Defensa Técnica de Riquelme predicó, entre otras cosas y en lo sustancial, que no hay duda que al finalizar el juicio aquél va a ser absuelto. Va a acreditar con Tarrago, Castillo y Bichara que el día en que a la víctima le disparan de un vehículo, su asistido estaba trabajando en su almacén, por lo que no ha podido participar en el evento que se le reprocha. Se va a demostrar con la propia prueba que ofreció la fiscalía que esa prueba no es más que indicios, basada en un prejuicio de la investigación que se orientó a mi asistido por una vieja enemidad entre las familias, originada por la muerte del hermano de mi asistido. Como dijeron que fue un auto oscuro, y con eso que además dijeron que era de Riquelme, con aquellos prejuicios se guió la investigación en su contra. Pero éste deberá ser absuelto.

La Defensa Técnica de Colicheo indicó que ella empezó a intervenir en este caso el 29 de julio del 2022, cuando ya se había recabado gran parte de la prueba. Con sus testigos va a acreditar que Colicheo no estaba conduciendo el vehículo que le atribuye la

3

fiscalía. Con los testimonios de Jessica Colicheo (hermana), que le dejó el cuidado de los hijos,
y con la declaración de Antinao Abigail, hermana, con quien a las 1,20 de la mañana la detienen
y le secuestran el supuesto auto sindicado como sospechoso. Con el testimonio de Castillo, tío,
que acreditará que estaba en su domicilio festejando la espera del sobrino. Tarragona que estaba
refaccionando el domicilio. Con Cortez también se va a demostrar que estaba en su domicilio,
festejando la llegada del niño. Que no pudo recabar otra información que entre las 9,30 y diez
estaba en la confitería Valentino, se frustró por trascurrir tanto tiempo, por lo que no pudo traer
esa prueba para demostrar al Tribunal la inocencia de su asistida (de que estaba en ese local
comercial dentro de esas horas). La prueba de cargo son meros indicios, son testigos de oídas, y
los presenciales no vieron a Carolina conducir el vehículo sindicado, como el usado para
efectuar los disparos. La prueba de la fiscalía no alcanzará para declarar la responsabilidad su
pupila, por lo que deberá ser absuelta al finalizar el juicio.

2- PRODUCCION-DESAHOGO DE LA PRUEBA EN JUICIO:

a. En el juicio oral se escucharon a los siguientes testigos: Gerardo Gabriel Hazeldine, Kris Marión Rodríguez Medina, Mauricio Nelson Rebolledo, Verónica Andrea Quiroga, Yesica Noemí Giles, Raquel Edith Hernández, Nancy Elena Salamanca Mena, Rodrigo Ezequiel Laurín, César Sebastián Giles, Luis Marcelo Turi López, Stefanía Soledad Vallejo, Rolando Denis Palacio, Sergio Sebastián Araya, Joselyn Viviana Frías Miranda, Sergio Gustavo Araneda, Marta Angelina Sandoval, Valeria Emiliani, Osvaldo Antonio Laino, Alexis Mingo, Claudio Fabián Colitripay,

Patricio Renato Roldán, José Argentino Jerez, Víctor Fernando Villavicencio Britos, Fabio Daniel Riquelmes, Luis Martín Arce, David Andrés Baffoni, Ezequiel Pedro Andrade, Esteban Joel Castillo, Marcelo Francisco Andrés Bichara, y Jesica Yaneth Colicheo.

b. Se oralizó para su incorporación al juicio las siguientes constancias por parte de la Fiscalía, con conformidad de las Defensas: 1) copia de la sentencia de nuestro Tribunal de Impugnación en Legajo MPF-RO-01305-17, del 21/2/19, donde se absolvió a Kevin Giles por el delito de homicidio; b) acta de nacimiento de Carolina Colicheo, expedida por el Registro Civil, en donde consta el nacimiento de ella (17/5/94) y que es hija de de Raúl Silverio Colicheo; c) acta de nacimiento de Santiago

4

Riquelme, expedida por el Registro Civil, en donde consta que es hijo de Joselyn Viviana Frías Miranda; d) copia de la resolución del Juez Federal de Gral. Roica, Dr. Hugo H. Greca, en donde ordena la intervención telefónica de varios abonados, en el marco del Legajo FGR 319/2022, respecto de los números telefónicos 2984519932 (autorizada el día 23/03/2022), abonado 2984165215 utilizado por Carolina Araceli Colicheo (autorizada el día 05/04/2022), prórroga de la interceptación de los abonados 2984165215 y 2984519932 (autorizada el día 13/04/2022), nuevo abonado 2995063028 de la empresa Personal, utilizado por Carolina Colicheo (autorizada el día 21/04/2022).; e) oficio nro. 529, del E.E.P. II local, en donde consta que Silverio Raúl Colicheo está detenido allí desde el 7/6/19 a la fecha; f) certificado de defunción de Kevin Adrián Giles, expedido el día 3/12/21 por el Registro Civil de G. Roca (RN); g) Informe de la ANMaC, de fecha 07/01/2022, dando cuenta que Sebastián Felicindo Riquelme no se encuentra inscripto como legítimo usuario de armas de fuego, en ninguna de sus categorías ante dicho organismo; y h) informe de Dominio del R.P.A., respecto del vehículo Citroen C-4.

3- DECLARACION DE LOS IMPUTADOS: Se deja constancia que informado de sus derechos en el inicio de la audiencia de juicio acerca de sus facultades de aquí declarar, la imputada Colicheo expresó que: e l día 29 de noviembre me detuvo la policía, alrededor de la una de la madrugada, ese día cuidaba mis sobrinos, me estaba quedando en la parte de adelante del negocio. Me pidió mi hermana si la podía llevaron las nenás

a la casa
y la llevé, y cuando iba por el cañón me detienen. “Siempre la misma historia con Ud.”,
me
dijeron. Yo los había denunciado, porque en un allanamiento me llevaron plata, era la
guardia de
Araya, “así que vos me denunciaste”, “sí, te denuncie, porque me robaste”, le dije;
“ahora queda
secuestrado el auto, porque mataron a Giles”, le dije: “yo no tengo nada que ver”, pero
me
secuestraron el auto, me llevaron a la Comisaría y no supe más del auto. Pregunté qué
iba a
pasar conmigo. Cuando pasó el quilombo, yo andaba con mis sobrinos, y no pude
encontrar el
video donde estaba con mis sobrinos. En el auto cuando me detuvieron, estaba con
Abigail y las
nenas: Cataleya y Franchesca; Abigail es mi hermana. Me dijeron que pare, iba
escuchando
música y cantando, y me paró la policía. Ese día le pedí permiso a Abigail y a Sebastián
para ir
al centro con mis sobrinas, yo llegué a mi casa como las diez o diez y media, quedamos
para
comer con mi tío y Franco en mi casa. Yo alquilo en la parte de adelante, que es un
local, y se

5

entra por el protón grande, y la parte del negocio tiene la puerta de un salón comercial.
Yo con
ellos no tengo contacto. Tengo un negocio adelante y vendo ropa ambulante. Mi
hermana es la
esposa de Riquelme, y los chicos con los que iba son sus hijos.
Se deja constancia que el imputado Riquelme se abstuvo de declarar en el
debate.

4- ALEGATOS DE CLAUSURA:

Tras concluir la producción de prueba, la Fiscalía sostuvo que se ha acreditado, más allá de toda duda razonable, las afirmaciones del alegato de apertura, pese a los inconvenientes que ha tenido la Acusadora, al igual que los investigadores, y a pesar del permanente hostigamiento hacia los testigos. No es frecuente que además de presentar la prueba cargosa del caso, se tenga que demostrar el entorno de los acusados, el hostigamiento, el entorpecimiento por personas vinculadas a ellos. Es paradójico que Riquelme en diciembre del 2021 y a Colicheo desde mayo 2021, desde el primer momento, se les atribuyó entorpecimiento a la investigación. El objeto no fue logrado al 100%, por eso destaca el valor y compromiso de los que sí vinieron a declarar, y gracias a ellos se ha probado la materialidad del hecho, la muerte de Giles, producto del uso de un arma de fuego, y ocurrida el 29 de noviembre a las 23 horas, aproximadamente, mientras él transitaba en el auto Peugeot por Av. San Juan, y cómo fue emboscado por el

Citroen C-4, y que el autor fue Felicindo Riquelme, y que el móvil fue la venganza de la muerte de su hermano (también de apellido Riquelme), y que quien conducía este último coche era Carolina Colicheo, por lo que se probaron los elementos típicos requeridos por la figura, y por la que formula acusación. Valora y destaca el testimonio de Hazeldine. Que allí se reciben las características del vehículo y la información recabada en ese momento. Se intentó que comparezca el testigo Palacio, que estaba con Kevin en el auto, segundos antes, pero no fue posible que comparezca a declarar. Este era un testigo sumamente importante, declaró varias veces hasta el día antes, quizás viajó, por el temor de haber visto el hecho. Valora el testimonio y relata lo dicho por Kris Rodríguez, quien vio claramente a Sebastián Riquelme, “medio cuerpo afuera”, y lo identifica, porque lo conoce de toda la vida. Se fue asustada, pero vio mucha gente. Los conoce de siempre, son del barrio, incluso identifica a los otros hermanos de aquél.

6

También aclaró con más contundencia la primera vez que “casi me choca”, la segunda vez pasó de frente a mí, por al lado, a un par de metros, y los disparos los vio a media cuadra. Rodríguez también explicó el vínculo con Giles, que la Defensa intentó aprovechar, pero el vínculo es de su hermano con la víctima. Negó conocer a Miranda, y no hay evidencia de que hablara con otros. Esta testigo Rodríguez se vinculó con un

policía, para que llegue luego a Araya, y de ahí fue a la Fiscalía, y explicó cómo acerco a Rebolledo, tras una reunión casual. Rebolledo, la seguridad con que declaró en la Fiscalía, pero lleno de temor, y que reiteró en la entrevista a Ceballos, sin nuestra presencia, donde dijo que vio a una mujer que conducía y discutía, pero después de la presencia del Defensor Zeballos Díaz, en la casa de su madre, le dio miedo, y no ratificó en el juicio esta versión. La madre de los Palacio, que dijo que el hecho pasó frente a su casa. Jessica Giles, además de contar lo de su hermano, dijo que al llegar ya estaba la policía. También cuenta que lo encuentra en la escena y le dice que Miranda le dijo “yo vi quienes fueron, Colicheo y Riquelme”. Luego explica las circunstancias que la vio en el Hospital. Aclara que Josselin Frías Miranda dijo que se había ido a Neuquén. De qué manera la pudo perseguir tanto, como aquella afirma. También Andrade dijo que no la vio porque se fue a Neuquén. Explico tanto los problemas anteriores y los problemas que tuvo ella como su madre con la Familia Giles. Ratificó las denuncias de los amedrentamientos de la familia de los imputados. Sus dichos tienen sustento en prueba. La madre de Kevin, Nancy Salamanca, contó los antecedentes, la absolución del Tribunal de Impugnación. Las balaceras, también ratificada por la vecina Raquel Hernández. Que esa noche salió de su casa para buscar a Palacio para vender la cocina, y el llamado de Denis Palacio para anoticiarla, y le dijo quiénes fueron los autores. Rodrigo Laurín fue trasladado por Denis hasta el lugar del hecho y le dijo la misma información. Después fue a buscar a Sebastián Giles y también en esa oportunidad gritaba quiénes fueron los autores. Pero al sentarse el testigo, solo dijo que fue a buscarlo, pero no reconoció haber dicho los nombres. Tres personas dijeron que lo dijo, excusándose que estaba drogado, su hermano Héctor Palacio estaba en el Peugeot con Kevin, que presenció el homicidio, y por eso llamó a Salamanca, y le dijo quiénes fueron los autores, y también se lo dijo a quienes fueron a buscar. Ello se compadece

7

porque Hazaldine escuchó la versión de los autores y el color del auto. Los primeros en auxiliar a Kevin es la familia Palacio y en el croquis de Colicheo, hecho en las cartas, surge Denis Palacio y el domicilio. Todas las piezas cierran. Valora el testimonio de Araya, quien relató los tramos de la investigación, el traslado del vehículo y el secuestro del C-4, el secuestro de las cartas, el testimonio y la intervención de Miranda, su episodio de secuestro por la pareja y cómo llega a la Brigada y cuenta lo que sabe. También sobre las escuchas del Federal, y que se trató de ubicar a Miranda, y no se

logró, y que recién tras averiguación de paradero, llegó con el abogado Zeballos Díaz. Se intentó instalar el transcurso del tiempo, entre el hecho y la aparición de los testigos, todos sabemos que es difícil ubicar testigos de un acto; imaginémonos este caso. También todo lo relacionado con Marta Sandoval y denuncias contra su ex parido y lo que su hija le dijo, luego el allanamiento y la frustración de la Cámara Gesell, y el análisis que realizó respecto de los datos extraídos de un celular, donde se ve testimonio del arma. Miranda declaró el 6 de abril, declaró en la Brigada, luego declara en la Fiscalía el 8 de abril, vino sola a la Fiscalía, el 21 y 22 de abril se producen las escuchas que se reprodujeron, las escuchas donde se habla de cómo hacer cambiar la versión a Frías Miranda. El 5 de mayo se formula cargos a Colicheo, el 22 de junio se produce la declaración ante el Dr. Sujonistky, hasta ese momento abogado de Colicheo, donde desmiente su primer versión y que fue amenazada por la hermana de Kevin y Rodríguez, sin dar más precisiones. A partir de allí, al recibir el audio, se comienza la búsqueda, el 9 de agosto de 2022, porque no se la encontraba, y el 17 de agosto llega a la Fiscalía, ubicada por el abogado Zeballos Díaz, y allí reitera esta versión, que había mentido, porque la amenazaron. Nunca explicó las circunstancias en que fue seguida y amenazada por la familia Giles, hizo consideraciones genéricas, y dijo que se fue a Neuquén, lo que ratifico Andrade. La interceptación telefónica se anticipa precisamente lo que pasó, se aprovecharon de pibes vulnerables y temerosos. No hay duda que los interlocutores fueron Colicheo, Santi Riquelme y el padre de Colicheo, surge tan claro del contexto de la causa, no hay manera de que ocurra de otra forma, además que lo dijo Araneda. La conversación menciona detenido a Seba, mencionan a la fiscal y al legajo, habla con el testigo, Santi, y la madre Viviana (nombrada así), y Colicheo le cuenta que

8

la mandaron a notificar por la causa de Seba, y se acreditó que el papá de la imputada estaba alojado en Establecimiento de Ejecución. También se acreditaron estos vínculos con las actas de nacimiento. Por qué hablarían dos personas con tanta precisión de este caso y pergeñar este plan. Araneda también explicó el hallazgo de las escuchas, las noticias a los investigadores, las grabaciones, la autorización del juez federal Greca, la legalidad de la interceptación, con la copia y resolución de la interceptación y prórroga. Refirió el testimonio de Salamanca, y los dichos de su hija que fue convocada a declarar en Cámara Gesell, y no lo hizo, la noche anterior recibió mensajes de Riquelme y la licenciada Emiliani explicó los motivos, se suspende la Cámara Gesell, que se fijó el 16

de mayo, y el 13 de mayo, tres días antes, no fue. El médico Turi demostró la extracción de proyectil, la colección de rastros y huellas fue acreditado con sus planillas de custodia, se le han exhibido y fue validado en juicio. El Cabo Laino ratificó lo que se hizo esa noche y al día siguiente, el levantamiento de rastros de todos los daños en zona del conductor, también se validó la requisita del C-4, el secuestro del C-4, los rastros de prueba, la vaina que se halló en el vehículo del C-4, fueron peritados todos estos hallazgos, se cotejó los cuatro proyectiles, las vainas del Peugeot, el de la cabeza del imputado, y del C-4, y todos se corresponden a un calibre 22 LR. Todos dijeron que el auto era el que usaban los Riquelme. Las cartas fueron peritadas por el perito Roldán, y se demostró que era la letra de Colicheo. El perito Arce, según sus explicaciones sobre las partículas comúnmente asociadas, demostró que es altamente probable la existencia de disparo de armas. Y también con la cadena de custodia se demostró el secuestro de un teléfono, donde en fechas anteriores al hecho se descubrió la existencia de una foto de un arma de fuego como la que mató a Giles. Con la prueba objetiva directa, sumada a todos los indicios graves y concordantes, no ha quedado alguna duda que Riquelme ejecutó a Giles, para vengar la muerte de su hermano, con la colaboración de Colicheo, que lo hicieron en la vía pública con mucha gente transitando, y la mecánica fue la ocurrida como lo indican todos los vecinos, todos fueron contestes sobre dicha mecánica. Todo esto es objetivo, no es un prejuicio, esto pasó así. Respecto de la autoría de Riquelme se cuenta con la testimonial de Kris Riquelme, lo dicho por el primer policía, por Giles, Salamanca y Laurín, todos lo nombraron, a menos de dos horas del 9

hecho, está el secuestro del auto, la vaina secuestrada en el C-4, todas la vainas incautadas son calibre 22, pese a que no se secuestró el arma, y el CGR que explica que allí había restos. El auto C-4 es de Abigail Antinao, pareja de Riquelme y hermana de Colicheo. Respecto de la intervención de Carolina Colicheo, valora la testimonial de Frías Miranda, también ante Giles, después en la Brigada y ante la fiscal, lo dijo. Se secuestra el vehículo C-4, conduciendo Colicheo. Allí estaba la vaina y los indicios de rastros de pólvora, y los vecinos y los Palacios dijeron que fue ella. No es un prejuicio de la investigación. En cuanto a los testigos de la defensa, ellos no son efectivos, no tuvimos oportunidad de evacuar citas. Jessica Colicheo, hermana de Colicheo, habló de llamados, pero no sabemos. Castillo dijo que estuvo con ella, que estaba haciendo un trabajo, que Sebastián estaba en el negocio, que le llevó asado y lo había recibido.

Empezó a hacer el asado a la tardecita. Marcelo Bichara contó lo que vio, pero describió la secuencia al revés, que el auto venía por Cisnes y que el que dispara es el conductor, y dijo que del otro vehículo también salieron disparos, lo cierto es que no hay daños en el C-4, ni proyectiles en la escena. Lo que describe se contradice con 4 testigos, los que relatan la secuencia al revés. La información no tiene aval ni sustento en la prueba presentada, ni lo hizo la Defensa. La Fiscalía no desconoce la carga de la prueba, que es de la Fiscalía, que debe destruir la presunción de inocencia, pero se ha construido el caso con información sólida, la que permite llegar a este momento final. Y la Defensa ha ejercido un rol activo, y en ese contexto es lógico que haya testigos que le den a los acusados en coartadas, que los coloquen fuera del lugar del hecho. Pero se ha visto a un acusado intentando demostrar su inocencia amenazando a testigos, para que cambien su versión, y hasta se escuchó el plan, de su propia voz. Se ha escuchado prueba irrefutable, sobre los autores y participación, para vengar la muerte de Teodoro Riquelme, respecto de lo que fue absuelto Kevin. Se ha verificado la calidad y condiciones de los testigos de oídas, se ha demostrado que todos coincidieron con la fuente. Todos dijeron de dónde obtuvieron la información, y la Defensa tuvo la oportunidad de confrontarlos en esta audiencia, entonces por qué no valorarlo. Acusa a Sebastián Riquelme como autor del delito de Homicidio agravado, por el uso de arma de fuego, la que era apta, por lo que se da la agravante del 41 bis del CP, y además la 10

portación ilegal de arma de fuego, por no estar autorizado para ello. También éste, sin la colaboración necesaria de Colicheo, no habría logrado su cometido, sin la colaboración de ella. El delito se consumó, por lo que solicita que se declare ambas culpabilidades; a Riquelme ambos ilícitos concursan en forma real (45, 41 bis, 79 y 189 bis inc. 2, 3 párrafo, del CP), y Colicheo debe responder en grado de participe primaria de dicho delito contra la vida, agravado por el uso de un arma de fuego (arts. 45, 41 bis y 79 del CP).

A su turno, la Defensa Privada de Riquelme, Dr. Sujonitsky, afirmó que va a ser breve, porque se va a referir a las pruebas de cargo valoradas en contra de Sebastián Riquelme. Valora el gran esfuerzo de la fiscal, pero la mayor parte se refiere a pruebas no producidas, lo que los testigos no dijeron, entrevistas tomadas en las Fiscalía anteriores, y las únicas pruebas a valorar, para condenar o absolver, son las que se producen en el juicio oral y público. Reitera lo dicho en el alegato de apertura. La

fiscalía investigó este hecho durante casi un año, muchos allanamientos, un sin número de pericias técnicas, se secuestraron dos vehículos, 9 celulares, de su asistido y familia, se hicieron intervenciones telefónicas, informes de balística, se entrevistó a más de 50 personas, muchas hasta tres y cuatro veces, 35 personas declararon en este juicio; pocas veces, en tantos años, se ha investigado tanto como en este hecho. El problema es que se partió de una premisa falsa, que parte de la Prevención, cuando dice que fue un auto oscuro, “fue un auto oscuro, fueron los Riquelme”, y en consecuencia “fue el Seba”. Durante un año se dedicaron a probar esta hipótesis. Supusieron que fue por el enfrentamiento de Giles/Riquelme, que fueron los Riquelme. Nadie dijo que el C-4 participó en el evento. Para condenar con una sola testimonial, ella debe ser corroborada por otras pruebas, y ser intachable. No hay testimonio intachable, que supuestamente incrimine a Sebastián, ni el resto de las prueban lo avalan. Una sola, de los 30 testigos, ubica a Sebastián en el lugar de los hechos. Esta señora está a años luz de los testimonios mencionados, aparece en la investigación varios meses después, y llega porque su hermano es íntimo amigo de uno de los oficiales que investigaba el hecho, el oficial Marino, la aparición es tardía y dudosa. Conforme Merino, dijo que ella y la hermana Giles la amenazaron, Santi Riquelme dice en las grabaciones que la familia la

11

estaba hostigando para que venga a declarar, que los Giles están persiguiendo a mi mamá. Giles y esta única testigo es la que perseguía a Frías, para que lo incrimine. Esta testigo Rodríguez no identifica correctamente a su defendido, los Riquelme son 11 hermanos, todos muy parecidos. No se hizo rueda de personas, y cuando declaró en debate su pupilo fue retirado de la Sala. La hermana de Giles dijo que Frías y Denis Palacio, en el día del hecho, les dijeron en el lugar del hecho que fueron los dos imputados, mientras que Palacio siempre dijo que no vio nada, y acá dijo lo mismo, que no vio nada. La hermana de la víctima jamás lo había dicho antes, pese a que lo entrevistó varias veces la fiscalía, al día siguiente que matara a su hermano nunca dijo que fue fulano o mengano, tampoco lo dijo en la Fiscalía, aparece como una novedad en la declaración de este juicio. Hazeldine dice que todos puteaban a los Riquelme, pero no escuchó ningún nombre de pila, y todos desaparecieron. Araya dijo que luego se recibió la información que Colicheo y Sebastián Riquelme participaron del hecho, y al preguntarle quién le dijo, fue Hazeldine, o sea, que este no escuchó y Araya menciona. El resto de los testigos nada dijeron ni vieron, la Fiscal menciona testigos de testigos,

que no vinieron, o lo negaron. De los análisis de los dos vehículos, surge que el Peugeot tenía dos balas de calibre 22, en el C-4 había una del lado conductor. No se pudo probar que sean de la misma arma, y el testigo dijo que lo más común es el calibre 22, esto que para la Fiscal es un indicio, no llega ni a nivel de prueba indiciaria. Se encuentra una huella de Riquelme en el vidrio del conductor del C-4, pero del lado de afuera, y éste era del esposo, adentro no se encontró ninguna huella. Se secuestraron 9 celulares de su asistido y de todo el entorno familiar, lo único que se encontró fue una foto en el celular del hermano, 6 meses antes, de un revólver calibre 22, pero éste no se puede vincular para nada; no era el celular de su asistido. El entrecruzamiento de llamadas, posteriores al hecho, entre los familiares con los Palacio, con gente del barrio, no encontró ningún dato. Las conversaciones de la Justicia Federal ni se lo menciona a su asistido. La demás prueba científica no prueba la participación de su pupilo. La teoría del caso de la fiscalía no se probó. La defensa sí probó la suya, aun con la deserción de dos testigos, que también tienen miedo y no a los Riquelme. Los testigos Castillo y Bichara prueban que estaba su asistido en su negocio, al que lo vio a la medianoche, y había recibido el 12

llamado. Bichara se mostró objetivo y sin ánimo de perjudicar o beneficiar a nadie, vive a dos casas de Palacio, dice que iba una sola persona que disparó, y no era Sebastián, porque lo conoce. No se probó la participación, y por todo ello solicita su absolución lisa y llana, y en subsidio igual resultado pero por el beneficio de la duda razonable. Solo se cuenta con el testimonio de Kris Rodríguez, pero fue parcial, con fisuras, sin más prueba es insuficiente para condenar.

Finalmente, la Defensa Privada de Colicheo, Dr. Zeballos Díaz, expresó que nuestro modelo acusatorio tiene como regla que la prueba se produce en juicio, la fiscalía esgrime indicios y evidencias, la prueba se escucha y se valora en juicio, y los testigos de cargo que trajo la fiscalía demostraron que la Sra. Colicheo no estaba conduciendo el vehículo sindicado. Debe considerarse lo dicho por Hezeldine, si desde el primer momento se hubiese dicho que fue Colicheo y Riquelme quienes realizaron los disparos, y ella conducía el vehículo, por qué al momento del secuestro de vehículo se manejó la Brigada de tal manera. Estaba casi in fraganti, no se la detuvo por que no era la sindicada en los momentos iniciales de la investigación. Un C4 negro, con vidrios polarizados, hay un montón. Kris Rodríguez no menciona a su defendida, era su prueba de cargo más importante que tenía. Es duro perder un hijo, pero Denis Palacio fue claro

en decir que no le transmitió eso a la familia, y reitera que la prueba se produce en juicio. Dijo éste que estaba en su casa, que estaba drogado, no dijo eso. Los dichos de la familia Giles no se pueden considerar, mencionan a los imputados, pero el testigo que fue a anunciarles de la trágica situación dijo que no vio, ni dijo eso. Sebastián Giles y Jessica Giles, que mencionan el nombre de Carolina, ya no tiene sentido, no se puede considerar ese testimonio de oídas. Igual ocurre con la testimonial de Salamanca, madre de Giles. Jessica dice que Viviana Frías le dijo que en un primer momento que habían sido los imputados quienes cometieron el hecho, y si Hezeldine que fue el primero en llegar, por qué no se lo dijeron, y después de unas horas encuentran un auto similar al sindicado, cuando en la ciudad hay muchos autos negro oscuro C-4 con vidrios polarizados, y la llevan de manera igual. Hernández no vio nada.- Frías desmiente lo que dice la familia Giles, la prueba se produce en juicio y ella en juicio dijo que la venían apretando hace tiempo, hay conexión entre Neuquén y Roca, tienen una radio

13

todos sus hijos. Ella comentó la situación del hospital, donde la hostigaban para que los incrimine. Que cuando fue a la Brigada no sabía que estaban ahí la madre y la hija, y que la hostigaban. La fiscalía lo acusa a este Defensor de ir, pero él ejerce su derecho de defensa. Pedro Andrade dijo que fue corriendo a avisarle a Santi Riquelme y no vio nada, no comentó nada Viviana Frías. Jessica Vallejos, la empleada de la despensa Celia, no vio nada, solo tiros, el impacto, y no vio quién conducía, ni quien esgrimió disparos. Rebolledo, que tanto menciona que acá en juicio y ante su persona dijo que lo único que vio fue personas en el auto, pero no sabe si era hombre o mujer la que manejaba, porque la ventanilla estaba a media asta y no pudo observar quién estaba dentro del vehículo, solo dijo personas. Este testigo aparece en la audiencia de Control de Acusación, no antes, se lo conoce solo en esa oportunidad, y yo busqué información, investigué, fue mi deber, él dijo que le había comentado a su familia y me acerqué a ese domicilio, para ver la credibilidad del testigo, y eso no es incriminar, es buscar la verdad

de los hechos. Rebolledo acá dijo no haber visto a las personas. Marta Sandoval en juicio dijo que nunca la habían amenazado y lo único que dijo es que su hija había visto a Carolina Colicheo lavar el auto. No vio nada del hecho. Sobre la prueba científica producida se adhiere a lo que dijo su colega Sujonistky, y él le pregunto al experto Arce si toda esa sustancia podía determinar si hubo un disparo, y contundente dijo que no. En

cuanto a las vainas y proyectiles, hay solo dos tipos de calibre 22, el magnum y el LR, lo que significa que cualquier persona que tenga una vaina o un arma de esas características va a ser culpable, se pregunta. Se esfuerza la Fiscalía en traer cartas, con escuchas telefónicas que impugnó en audiencia de control de acusación, y también lo cuestiona en esta etapa, al igual que las cartas, porque no dicen nada esa información. Carolina Colicheo, a las fechas de las escuchas, no estaba ni imputada, estaba luego.

Las

cartas fueron encontradas cuando se hace el allanamiento, pero ellas nunca llegaron a amedrentar o amenazar a esas personas, cuando la propia Sandoval dijo que no fue amenazada, sino que la niña se arrepintió, tanto ella también como su marido. El experto Baffoni peritó un teléfono, de los nueve incautados, pero la foto obtenida no es del aparato de su asistida ni tampoco de Riquelme. Debe cotejarse la prueba, pero no por meros indicios. Por todo ello, reclama la absolución de su asistida, y

14

subsidiariamente igual resultado pero por la presencia de una duda razonable.

5- ACTO DE DELIBERACIÓN: Concluidas las audiencias orales, los señores Jueces pasamos inmediatamente a deliberar en sesión secreta. Tras arribar a una decisión por unanimidad, se redacta el presente fallo con sus correspondientes fundamentos, y de esta manera proceder a la lectura integral de esta sentencia para el día de la fecha.

6- ORDEN DE EMISIÓN DE VOTOS. CUESTIONES A TRATAR:

Según ha surgido de la deliberación secreta e inmediata realizada, el Tribunal emitirá los

respectivos votos en el siguiente orden: en primer lugar, el Juez FERNANDO SANCHEZ FREYTES, y luego los jueces SANDRO GASTÓN MARTÍN y LAURA E. PÉREZ. Entre tanto, el Cuerpo se ha planteado las siguientes cuestiones a tratar en esta sentencia a dictar:

- a. Existencia del hecho y participación de los imputados en el mismo.
- b. Delitos que se configuran.

7- SOLUCIÓN DEL CASO (fundamentos):

A LA PRIMERA CUESTION A TRATAR, EL DR. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, DIJO:

Previo a todo, creo necesario destacar que encontrándose las audiencias

orales llevadas a cabo filmadas y grabadas (en un DVD), para no fatigar con transcripciones innecesarias, me limitaré a señalar los aspectos de mayor relevancia para la solución de este caso.

Ya finalizado el juicio oral, he de consignar que a partir de la prueba producida, y analizada que fuera la misma de manera integral bajo el método de la sana crítica racional y libre convicción, tengo por acreditado, con la certeza que requiere un pronunciamiento de esta naturaleza, tanto la existencia histórica del hecho traído a juicio, como la responsabilidad penal que en el mismo les cupo a los acusados, pero bajo las características y alcances que indicaré infra.

15

En efecto, y sucintamente, los testigos del juicio han depuesto de la siguiente manera:

Gerardo Gabriel Hazeldine, funcionario policial, declaró que estaba de servicio nocturno en la Comisaría 21 esa jornada. Estaba en el móvil policial, nos encontrábamos en la Comisaría, y nos avisan y salimos con el chofer y el oficial de servicio hacia el lugar. El auto estaba colisionado contra un árbol, en calle San Juan casi llegando a calle Cisne, sobre margen Este, contra un árbol, era un Peugeot. En ese momento yo pido que se acerque el otro móvil para colaborar, ya habían llamado a la ambulancia. Cuando estábamos recabando datos, había un montón de gente en el lugar, lleno de gente, el fallecido estaba dentro del vehículo. Todos puteaban y decían “este fue Riquelme”, pero al momento de dar datos, nadie le decía nada, cuando lo sacaron al fallecido Giles, se lo llevaron, y allí desapareció toda la gente, no quedó nadie en el lugar. No sé si el oficial recabó algún dato de alguna persona que estuvo en el lugar. Se le exhiben fotografías. Se le muestra un mapa de Google, y dice que el hecho fue en San Juan, entre Cisnes y Gavilán. Así lo vio al vehículo colisionado contra el árbol. El chofer del móvil policial era Raschella, y la Oficial de Servicio era Huenchupán. Se resguardó el lugar, cortando las calles. Ahí llegó el Gabinete y empezó a trabajar. Aclara

que no dijeron el nombre de pila de Riquelme, sólo el apellido. Conoce al “Santi” Riquelme, lo conoce de vista. No sé cuántos hermanos son los Riquelme. No sé si lo vieron o no, eso es lo que decían. Respecto de Colicheo, escuché, pero con

posterioridad, que en el C-4 andaba ella, y que al ratito volvió a pasar por la esquina con el auto ese, decían. No participé en la detención del vehículo, solo en el traslado del vehículo a la Comisaría. No sé quién la acompañó a Colicheo en el móvil.

Kris Marión Rodríguez Medina, vecina del barrio, indicó que conoce a Sebastián Riquelme, de vista, del barrio; a Carolina Colicheo no la conoce. A Kevin Giles lo conocía porque su hermano es amigo de mi hermano de muchos años, conoce a la Familia Giles, no hay una relación estrecha, pero la conocemos. Yo en la jornada del hecho venía de la casa de mi mamá, vivo cerca de donde todo pasó, venía por Urquiza y desvié en San Juan, y pasando la San Juan hay un negocio abierto hasta tarde, me estacioné ahí en la esquina, cuando pasó eso. Primero me bajo del auto, vi pasar un auto
16

fuerte, me bajo, voy al negocio, y me había olvidado el barbijo, vuelvo al auto, y veo que viene el auto este, un C4, oscuro, y veo que le empiezan a disparar al otro auto que salía del estacionamiento. Veo al chico que le estaba disparando, venía asomado, sobresalido del coche, estaba sentado de co-piloto, y lo veo cuando se mandó. Quien era el chico ese era Riquelme, que se llama Sebastián. Me asusté, me subí al auto, y volví para atrás, para lo de mi mamá. No supe ahí quien era la persona que iba en el Peugeot, me entere más tarde, cuando lo llamaron a mi hermano, cuando llegó le dijo a mi mamá, y ella nos dijo. Mi hermano más chico tiene un amigo que es Oficial de la 21, yo le comenté y él me dijo que tenía que hablar, él me contactó con Araya, y él me trajo a la Fiscalía, a las dos semanas o tres semanas-. Recuerda que estaba llena la calle ese día, muchas personas vieron. Mauricio Rebolledo, pariente de mi marido, había visto algo. Yo no he recibido amenazas. Pero Rebolledo me dijo que un abogado se había acercado a su casa y lo había intimado. Se le exhiben fotos del mapa Google, y dice que ella detuvo su auto en San Juan y Cisne, el auto "C-4" venía por San Juan, dio vuelta y volvió. Marca donde estaba el auto de la víctima y donde terminó. Cuando yo estacioné, el Peugeot estaba estacionado, y pasa el auto, el auto estaba prendido, y cuando salió, pasa el Citroën C-4. Pasa el Citroën y vuelve a girar por el mismo lugar donde había pasado primero. Se ve que el Peugeot frenó, baja alguien y el sale, arranca de nuevo y pasa el otro auto. No hay duda que se trataba de Sebastián Riquelme, y ellos serán unos cuatro o cinco varones hermanos, no sabe a ciencia exacta. El hermano de Giles era amigo de mi hermano. Soy conocida de Yessica, no hablé con ella, pero los acompañamos cuando pasó esto. No le comenté a ella lo que había visto, porque yo no

quería hablar. Esta cerca del C-4 en ese instante, la primera vez casi me choca, y la segunda vez lo vi cerca; pasó al lado mío, como a tres metros o cinco metros. Cuando le disparan a Giles, ella estaba afuera del auto, a menos de media cuadra, o mucho menos, al C4 lo tenía de frente. Vio bajar a una persona del Peugeot, pero no sabe quién era. Hablando con Rebolledo en una cena, pensó que sabía lo mismo que ella, y por ello se lo traje al policía Anaya. Habló en esa cena que él había visto el auto que venía del otro lado, no fue muy específico, porque había mucha más gente, pero la dicente lo trajo a declarar.

17

Mauricio Nelson Rebolledo, vecino del barrio, expresó que no conocía a Giles ni a los imputados. Era de noche, venía de la Av. San Juan, hasta que llegué a calle Gavilán, y veo un auto oscuro que dobla para San Juan y Evita, yo venía en moto, paro porque casi me choca, paro en la esquina, con un hombre que me ayuda a acomodar las cosas, venía con herramientas del trabajo y ahí a los cinco segundos se escuchan los disparos, la gente corre, y el vehículo gris se va contra un árbol. En el auto oscuro iban dos o tres personas, no alcancé a ver bien, como que hablaban, discutían, pero no se iban rápido, casi me lo trago. No sé el sexo de quien conducía el C-4, era una persona robusta, el otro muchacho era una persona joven. Llegue acá a Tribunales a través de Kris, ella llegó al cumpleaños de mi primo y me dijo que estaba acá, y me dijo que necesitaban que venga uno y yo dije que si necesitan que venga vine, pero no puedo decir si fue hombre o mujer, porque no lo vi. Vine dos veces a la Fiscalía. El abogado había ido a mi casa y habló con mi mamá, mi mamá me llamó llorando y tuve que volver, y volví a la Fiscalía, y fue el abogado, y me habían dicho que iba a estar resguardado, que no iba a saber nadie, pero él sí sabía la dirección de mi mamá. Yo al instante del hecho escuché los disparos, y veo el auto gris contra un árbol. El otro coche era oscuro, más o menos largo, me pasó con todo, era de noche, en la esquina Gavilán y San Juan había luz. En la entrevista en la Fiscalía dijo que "...era una mujer la que conducía, y un muchacho era el acompañante, alcance a ver a la chica...", pero lo cierto es que el auto llevaba el vidrio un poco abierto, y en la entrevista dijo que era una mujer, porque es lo que se comentaba, pero yo no vi bien si era o no una mujer, lo que sí que era una persona robusta. Acepta haber tenido con el Dr. Zeballos una entrevista. Cuando me fui del lugar del hecho hablé solo con dos personas, mi mamá y mi papá. Al acompañante lo pudo ver, era un hombre, llevaba la ventanilla abierta a cierta altura

(señala su oreja), pero no vi que alguna persona sacase su cabeza, tampoco vi que dispararon, porque yo paré y allí escuché los disparos, y cuando doy vuelta mi moto veo el auto contra el árbol, y el otro auto que se iba por la otra esquina.

Verónica Andrea Quiroga, vecina del barrio, afirmó que es madre de Palacio. Hoy cuando me levanté ya no estaba en la casa. No conoce a Colicheo, a Sebastián Riquelme lo conoce, porque vive en mi barrio, de vista. La deponente tiene 18

dos hijos, Denis y Gabriel. A Giles lo tenía de chico, como amigos de mis hijos, de grande no, no sabía que se llamaba Kevin, los chicos le decían Cata. Yo ese día, tarde, once o doce de la noche, un día de verano, estaba con mis hijas, delante de mi casa, sentadas tomando una cervezas, y se escucharon disparos, y me tapo, y veo que entra mi hijo Gabriel y se tapa así, me aseguré de entrar a la niñas para que se vayan para adentro, cuando salgo a la vereda, veo un auto estrellado, y Gabriel dijo “el Kata, el Kata”, ahí vamos con mi hijo para el auto, voy al lado del acompañante, y le decía “Kata, Kata”, quería levantarse, pero no lo dejaba ella, tenía un disparo en la cabeza, empezó a vomitar, le saqué el vómito, llamé a la policía y ambulancia. Adentro de mi casa estaba Denis. Quién fue, quién, decíamos todos, y dijeron que era un auto negro, decían que era Riquelme, “fue ese hijo de puta”; no me acuerdo si se dijo “Sebastián”. Se le exhibe la foto del Peugeot, y dijo que por el tamaño y el color creería que es ese. Reconoce el auto, y dice que su casa está en diagonal de donde estaba el auto. La hermana de Giles dijo automáticamente que fue Riquelme. La gente decía que había un auto negro.

Yesica Noemí Giles, hermana de la víctima, dijo que a los imputados los conoce del barrio, vivimos todos en el mismo barrio. Conozco a Juan, Pedro, Vanessa, Tamara, todos de apellido Riquelme, los ubico a todos. A las hermanas Colicheo también las conozco a todas. Ese 29 de noviembre me pasan a dejar a mi hijo, a las 10.30 horas de la noche, y llega corriendo mi hermano mayor al rato, diciéndome que había llamado el gordo Denis, conocido del barrio, diciéndole a mi mamá que le habían pegado un tiro a mi hermano Kevin en la cabeza. Era en la calle San Juan, fui inmediatamente, fui la primera de la familia en llegar, con mi esposo y hermano mayor. Veo a mi hermano dentro del auto, con un tiro en la cabeza, se acerca Joselyn y me dice que “fue la gorda Colicheo, con el seba Riquelme en un C4, yo los vi”, la gorda y el Seba le pegaron un tiro a Kevin, y lloraba, yo lo vi. Después, a la madre de Denis

Quiroga la veo que estaba filmando a mi hermano, y José, del barrio, le dijo “mire, lo está filmando a su hermano tirado en el auto”, cómo va a estar filmando, le refirió la deponente, y guardó el celular. Al llegar había mucha gente y policías. La primera que me lo dijo fue Joselyn. Había conflicto entre las familias, porque ellos decían que mi
19

hermano había matado al hermano de ellos, hubo juicio y él quedó libre de la causa, fue absuelto. A partir de ahí no lo dejaron en paz a él ni a ellos, muchas denuncias hicieron con su mamá. Antes del hecho molestaban en la casa de mi hermano. Una vez iba mi marido y él me siguió en el auto C4. Me siguieron, mi hijo fue a Aquelarre y lo agredió el hijo de Juan Riquelme. La primera denuncia, que reconoce su firma, fue en la Comisaría 21 en Roca, el 21 de enero del 2022; denuncia contra Pedro Riquelme. Iba en su auto con su hija y Pedro, a bordo de una moto, la siguió, y en calle Montevideo se pone del lado del acompañante y me hizo señas con la mano, con referencia a un arma. Pedro es el hermano de Seba Riquelme. Otra vez mi hermano estaba en el banco con mi mamá, llega la mamá de Colicheo y otro joven que no conoce, y dijo estos dos están regalados acá. Hicimos una denuncia o exposición, pero reconoce su firma, fue en fecha 7 siete de mayo del 2022, a las 11,10 hs. Lo de su hijo en Aquelarre también hicieron exposición, fue hace dos sábados. Lee el acta de exposición del 12 de octubre del 2022, lee que el 8 fue Aquelarre y cuando iba al baño Juan Carranza lo cruza y hubo un cruce de manotazos. Carrasca es sobrino de Sebastián Riquelme. La persona que le contó fue Joselyn, fui a la escuela con ella en la 289, hace años, en cuarto y quinto grado. Sé que vive enfrente del barrio nuevo. Después de lo de su hermano la vi en la guardia del hospital y andaba con un hombre y después me entero que la tenían secuestrada. Ella se acercó a la policía a hablar, que quería declarar, y yo estaba en ese momento, y hablé con ella delante de la policía, por el tema de ella me pidió si podía ser testigo. Ahí me dijo lo mismo que me había dicho cuando se acercó en el primer momento. Joselyn me dijo que iba a venir a declarar, porque había visto todo, que iba manejando Colicheo y el que disparó fue Sebastián Riquelme. No la vi más que en ese momento. Su familia por este hecho vive con el corazón en la mano, no vive tranquila, cuidamos y llevamos a mi mamá. Tenemos miedo que nos haga algo a nosotros. Tenemos miedo que pasen y nos tiren como a mi hermano. No es amiga de Kris Rodríguez, solo la ubica del barrio, y cuando pasó el hecho de mi hermano me dijo que iba a salir de testigo. Yo en ningún

momento la amenacé.

Raquel Edith Hernández, vecina del barrio, expresó que conocía a Kevin Giles, era vecino y amigo mío. Estaba en mi casa y llegó Palacio a buscarme en una moto,

una 150 cc., que Kevin había tenido problemas. Fue Denis Palacio, llegué hasta la San Juan, y decía que Seba lo había matado. Estaba lleno de gente cuando llegue, también estaba la policía. Decían de todo, más que nada que Seba lo había matado a Kevin, decían que en un auto negro. A Colicheo la conoce de vista. No sabe si había motivos para eso, sí que se peleaban dos por tres, pero nada grave.

Nancy Elena Salamanca Mena, madre de la víctima, dijo que le hicieron un llamado a su casa, un tal Denis, y le dijo: señora, le dieron un tiro a su hijo en la cabeza. Quien fue, y me dijo Seba Riquelme y la Gorda Colicheo. Me llevó mi vecina Raquel, me venía a buscar el Denis en una moto, pero no quise subir, porque me dio miedo, y entonces me llevó la vecina Raquel y a su esposo. Al llegar estaba allí, y había mucha gente. Siempre tuve miedo, él estaba trabajando en Añelo y cuando venía o lo íbamos a buscar, ellos pasaban por la casa, uno pasó en una moto, creo que el Sebita, y le hizo el gesto que lo iba a matar. El problema, porque dicen, que él mató al otro hermano de él, hubo un juicio, pero salió a favor de mi hijo, no tenían prueba, estuvo tres meses detenido y siempre lo molestaban, siempre lo seguían. Ha radicado denuncias

por todas estas situaciones. Después del sobreseimiento lo perseguían. Reconoce su firma en las actas de la Comisaría 21, del día 3 de noviembre del 2021, a las 1,05. También se le exhibe un acta de fecha 3 de enero del 2021, allí denunció que en la fecha, en circunstancias que estaba durmiendo, escuchó tres o cuatro tiros, procedentes del exterior, me levante rápidamente pero no había nada. Con este hecho le sacaron parte de su corazón, mi hijito, quiero justicia sana. Ahora salimos todos juntos, mi hija me lleva. Kris Rodríguez es hermana de un amigo de mi hijo, no es amiga de mi hija.

Rodrigo Ezequiel Laurín, vecino del barrio, indicó que conocía a Kevin Giles, era vecino y amigo mío. Estaba en mi casa, y llegó Palacio a buscarme en una moto 150 cc., y le refirió que el Kevin había tenido problemas. Fue Denys Palacio, llegué hasta la Av. San Juan y aquél le decía que Seba lo había matado, lo agarraron solo. Estaba lleno de gente el lugar, cuando llegué también estaba la policía. Decían de todo, más que nada que Seba lo había matado, decían que se conducía en un auto negro.

A la Colicheo la conoce de vista. No sabe si hay motivo para esto, pero sí sabe que se peleaban cada dos por tres, pero nada grave.

21

César Sebastián Giles, hermano de la víctima, dijo que a los imputados los conoce del barrio, a la vuelta vivimos, los conozco a todos. Llegó el chico Denis Palacio a avisarme que el Seba Riquelme y “la gorda Caro” le habían pegado al Kevin. Esperaba al Kevin, nunca llegó, y en eso llegó el Denis Palacio, gritando que le había pegado el Seba Riquelme y la gorda, la transa de Colicheo, dijo fue el Seba y la gorda Colicheo, mi casa está a tres cuadras, yo estaba con Emilio Gutiérrez cuando llega Denis. Ellos tenían un conflicto, no sé qué problema tenían entre ellos, no lo conozco. Luis Marcelo Turi López, médico forense local y a cargo de la autopsia de la víctima, expresó que dicha labor se realizó el 2 de diciembre, entró el cuerpo el 1 de diciembre, se le dio muerte cerebral, y el 2 de diciembre del 2021 comenzó con su trabajo, como a las 8 de la mañana. Sólo trabajó sobre su cabeza, ya que el resto tenía ablación de órganos. Giles presentaba lesiones externas, con orificio de entrada en parietal izquierdo, no había orificio de salida, y el proyectil estaba en el lóbulo derecho. Había una gran hemorragia en el lado izquierdo, esa lesión encefálica, gravísima, fue la causa de la muerte. Se recuperó el proyectil, y se lo entregó al Gabinete de Criminalística. Se le exhibe la planilla NIR nro. 1087, y reconoce su firma, en ese sobre hay un proyectil de arma de fuego, envuelto en papel, que le fue entregado al Cabo Primero Riquelme Favio, está su sello y firma como médico. Por las características del orificio, el disparo se produjo a más de 50 cms., no había ahumamiento. No había signo de Venazzi.

Stefanía Soledad Vallejo, vecina del barrio, declaró que ella en ese momento trabajaba en la despensa Celia, en Av. San Juan, entre Cisne y Picaflor, en horario de trabajo de 19 a 23 horas, trabajaba con el dueño de la despensa, mi cuñado, y todos los días me llevaba allí. Él cerraba la reja del negocio, yo lo esperaba, y ese día del hecho me di vuelta, porque siento un ruido, y vi un auto 206 que impacta contra un poste, y sentí tiros. Del otro lado vi un auto que se fue, dobló en la calle Cisnes, era chiquito y color oscuro, no vi quiénes iban. Señala en el croquis donde estaba la despensa y que el auto quedó en Cóndor, a dos casas. La despensa está en Av. San Juan al 4026, entre Picaflor y Cisne.

22

Rolando Denis Palacio, vecino del barrio, indicó que conoce a los imputados, porque fuimos a la escuela con Sebastián, no al mismo grado, y a Colicheo la conoce pero no tengo trato. Nos criamos todos juntos, Kevin también iba a la escuela. Yo estaba en mi casa, drogado, y al salir estaba el auto estrellado en la esquina, estaba adentro de mi casa cuando salí, estaba en la mano de enfrente, a mitad de cuadra, yo vivo en Av. San Juan 4096. Fui a buscar a la madre de Kevin, porque mi hermana me dijo que si lo conocía y le dije que sí, que era “el Kata”. Fui, y la señora me dijo que no quería subir a mi moto, por lo que traje a otro chico y fui a buscar al hermano. Le dije a esta mujer que a Kevin le habían pegado un tiro, no me acuerdo si en la casa o en la esquina. Fui a buscar a Sebastián, el hermano de Kevin. No me acuerdo si se llamaba Rodrigo o Juan, un chico de barbita, no hablé con el chico, el chico me dijo que lo lleve. Yo estaba desesperado, a Sebastián le dije que le habían pegado un tiro en la esquina de mi casa. Yo estaba drogado y no podía acompañar a Kevin a vender una cocina, entonces le dije a mi hermano que lo acompañe, yo las había vendido por Facebook. Al rato lo vi a mi hermano, yo estaba adentro de mi casa, él estaba afuera, mi hermano me zamarreó un poco, y me dijo que fuera a buscar a la madre y fui. Este hermano, no me acuerdo, si estaba solo o con quien, pero le dije que a Kevin le había pegado un tiro, le dije que se suba a la moto y me dijo que no. Lo vi en la esquina. Por este hecho no he sufrido intimidación, y si vivo en Allen es porque estoy trabajando allá, me quería alejar del barrio. Es hermano de Gabriel Palacio y no sabe dónde está éste.

Sergio Sebastián Araya, funcionario policial, dijo que presta servicios en la brigada de investigaciones desde hace 4 años. A Carolina Colicheo la conoce por casusas anteriores. Esa noche me encontraba a cargo de la Brigada, me solicitan presencia por un hecho de disparo con lesiones graves, fuimos después de las 11 de la noche con el Cabo Fernández y Zapata. Estaban las calles cortadas, me entrevisto con Hazeldine, me dice de una persona con disparos, el auto estaba en San Juan, incrustado en un palo de luz. En el trabajo de campos entrevistamos a vecinos, estaba la familia Palacio, la mamá y los chicos, y nos dan la versión que un vehículo C-4, de los Riquelme, habían cometido el hecho. Pero al tomarle entrevistas, éstos niegan totalmente tal versión, y se metieron al interior de la vivienda. Los vecinos también. Le

23

comenté a la Fiscal García, y ella constató la negativa de los testigos. La Comisaría también había recibido información que Colicheo y Sebastián Riquelme habían cometido por el hecho en un auto oscuro. Recorremos el barrio, y en calle Catamarca, de Quinta 25, se observan movimientos, y a 200 metros antes del domicilio se les viene encima un auto, dimos señales y el vehículo siguió, dos motos se fueron, y cerca de la Alcaidía se detiene a ese auto, iba Colicheo con su hermana, cuando le consultamos dijo que no se dio cuenta, dijo que el auto no era de ella y lo manejaba porque no tenía permiso para conducir. Se dispone llevarla a la Comisaría, y al secuestro del vehículo. Colicheo conduce el auto hasta la dependencia. Reconoce el acta de secuestro de este procedimiento, fue el 30 de noviembre del 2021, a la 1,28 hs., sobre calle 445, entre Maipú y Defensa. Está su firma y la de testigos. Reconoce la planilla de custodia del 3011-2021, hs. 1,28 hs., del vehículo. Muchas personas con conocimiento del hecho se negaron a deponer, por temor a dar testimonio, todos decían “no queremos tener problema... no vi nada”. Riquelme estaba en su domicilio en calle San Juan, se hicieron varios allanamientos, en su casa se lo encontró y se le secuestró su celular, más su aprehensión. La testigo Kris Rodríguez llega a la Brigada porque me contacta un Oficial de la 21, y le dijo que había llegado una persona, diciendo que había presenciado el hecho y se la citó a entrevista, y dio información relevante del hecho. El testigo Rebolledo llega por una charla informal, de que había presenciado la escena, pero estaba con temor; éste también le refirió que el abogado se había presentado a la casa. Se hizo allanamiento en la casa de Jessica Antinao, donde se secuestran cartas, en la que habla Colicheo y decía que hable con el vecino y algo de la Cámara Gesell que no recuerda. Se le exhibe acta de allanamiento y la reconoce a la firma, del 13 de mayo del 2022, en España 3891. Dice Jessica que las cartas fueron escritas por su hermana Colicheo Carolina, se secuestran por guardar relación con la causa Nro. 107. Se le exhibe carta de Colicheo (lee a viva voz en la audiencia: “Yesi, te voy a mandar cosas, son mucha pava, lo justo y necesario, si yo no como mucho. Fiate en la pedrito de la casa del pibe, hay un Destacamento, hablá con el Iván, onda necesito saber si el sabe todo esto otra, yo el 6 voy al juzgado a Cámara Gesell, yo quiero estar.....tengo dos frazadas...lo único que pido es irme de acá...dio la orden que no tenga visitas ni

24

llamada esta...decile a la mamá así van al juzgado por el traslado, porque viene la cámara Gesell, así nos juntamos. Hay un mapa y dice Palacio Denis”). Joselyn Frías

Miranda es la mamá de Santiago Riquelme. Le preguntó si había presenciado algo en Av. San Juan y me dice que sí, que pasaba o venía el C-4 oscuro, yo pensé que los tiros iban a ser para mí, porque tenía diferencias, va por el Oeste pasa el domicilio de los Palacio y ella ve todo, y la ve conduciendo a Carolina Colicheo, se le toma la entrevista del caso. La fecha de esta entrevista fue el 06 de abril del 2022, a las 19 hs., la que fue grabada. Luego de esa entrevista, un colega suyo del Federal le aporta información, información de Araneda -del grupo tóxicos-. Hay un audio donde habla Santiago Riquelme, que habla con el padre de Carolina Colicheo, en ese dialogo el padre habla con Santiago Riquelme y le dice que cambie la declaración su madre Joselyn, porque sino la iba a pasar mal él (Santiago), parece que al lado de Riquelme estaba la madre, y el “Cona” Colicheo se lo decía al hijo, a modo de apriete. Con el tiempo, esta señora se presenta en Fiscalía y cambia su versión, cambia toda la versión, y fue esa jornada con el abogado de la Colicheo. No sabe si Santiago Riquelme es pariente de Sebastián, creo que no tiene parentesco. Fueron muchos los celulares secuestrados. Se deja constancia que en audiencia el funcionario reconoció las actas de allanamientos, planillas de custodia de los celulares incautados y que escuchó los audios, las conversaciones, sobre los teléfonos intervenidos por la Justicia Federal local.

Joselyn Viviana Frías Miranda, ex vecina del barrio, sostuvo que conoce a los imputados, así nomás, no somos parientes, tenía siete años cuando los conocí a los dos. A Kevin no lo conocía. A Jessica Giles la conozco de la Escuela, es la hermana de Kevin Giles. Te digo la verdad, yo no vi nada, yo dije eso porque cuando andaba por la calle, Jessica Giles la seguía. Yo hablé con usted (se refiere a la Fiscal). Tuvo entrevistas, en la Policía y Fiscalía, pero anduve con otros problemas, con Damián Cofre. Me estaba esperando Jessica Giles y la madre cuando fui por mi ex pareja a la Brigada a deponer, justamente por mi problema. Tenía problema con su ex pareja, yo estaba trabajando en el Hospital, donde iba ella, Jessica estaba ahí. En la declaración en Fiscalía me preguntaron si sabía algo sobre la muerte de Kevin, le dije lo que había visto, pero no fue así, yo no vi nada. En la primera declaración hablé por hablar, yo no

25

estaba segura, yo lo dije así, porque tengo a mi nena y ellos me seguían, entonces vine después a la Fiscalía, en una segunda ocasión, y dije la verdad. Yo no vi nada realmente, yo dije que los había visto a los chicos cuando estaba el muerto. Se le hace escuchar los

audios de su entrevista, en Brigada y Fiscalía, los reconoce, así depuso, pero la verdad es la que dice hoy, en esta audiencia. Yo me acuerdo lo que dije, pero te digo la verdad (se dirige a la Fiscal) no es así, yo lo dije porque la familia de él me anda siguiendo, nunca hice una denuncia por esta persecución de los Giles. Conoce al Dr. Sujoniztky, así

nomás, tuvimos una charla, fui al estudio a declarar la verdad. Nadie me llamó, yo fui y hablé con él, yo le dije que era mentira lo que había dicho, que los chicos no tenían nada que ver, que estaba cansada me anden siguiendo. Ahora yo estoy viviendo en Neuquén, desde antes de este hecho. Jessica y la otra chica Rodríguez iban siempre a joderme a mí, no me acuerdo el lugar y las fechas, yo ando también con mis problemas, con cosas más. La segunda declaración en la Fiscalía fui con el abogado Zeballos y dije que los chicos no fueron.

Sergio Gustavo Araneda, funcionario policial, declaró que trabaja en el área de Toxicomanía de Roca. Hace cinco años trabaja habitualmente con el juzgado Federal. En abril/ mayo tuvieron organización con Carolina y Jessica Colicheo, tenían números telefónicos intervenidos por el Juzgado Federal. En lo que respecto a la causa de droga dio sus frutos y tuvieron una información, y la compartimos con el policía Araya. Había escuchas en los que Carolina hablaba con el padre, la preocupada porque la habían imputado por una llamada Viviana y la iban a detener, habla con el padre, preso en el Penal Dos, le hace saber que estaba esta testigo y estaba a su lado el hijo (Santiago Riquelme), en ese momento le pasa el teléfono a Colicheo y le habla al hijo, le dice que su mamá rectifique la declaración, que sino sabía quién era él, y la iba pasar mal, que tenía que sacar una visita él y la madre con él, y le iba a decir todo lo que tenía que decir. Cerrada la investigación en el Federal, mandé el oficio a la Fiscalía.

Reconoce su firma en el informe del 23 de mayo 2022, dirigida a la Fiscalía Cuatro (FPR 319/22, Colicheo Carolina y Yessica otros s-inf. Ley 23737). Fuimos autorizados por el Juzgado Federal, por eso se remitió el oficio. Se realizó una transcripción de esas escuchas. Se reproducen en la audiencia las escuchas sobre el celular de Colicheo

26

2995063028 al celular del padre 2984516810, escucha del 21 de abril 2022, a la hora 21,40 (y sobre los aspectos más salientes): “hola me escuchás, Sí, Sabes que te quiero hacer una consulta, Hay una testigo en la causa de mi cuñado y me está apuntado a mí, Si Que pasa, Estoy con el hijo de la chabona, y la van a llamar al juzgado o qué

podemos hacer, Que la mando y ella se confundió. Estoy con el hijo, te paso, y explicale. Le pasa el teléfono, Hola, soy Santi, soy del barrio nuevo, Si mi hijo, por tu mamá vas a tener problemas, tiene que decir “yo declaré porque a mí me dijeron que eran ellos, me dicen que iban a matar a mi hija y a toda la familia, yo te la hago corta, hacé una cosa, habla con tu mamá, lo que declararon y le van a preguntar porque quiere cambiar la testimonial, lo que tiene que decir es que fueron a la casa de ella, que venga tu madre, que saque visita y yo la hablo, que el abogado la llame, que ella quiere rectificar la declaración, el abogado tiene que pedir que quiere hacer la declaración de vuelta y puede decir que declaró así porque te tenía bronca a vos, porque le quitaste el novio el marido, que se yo. Habla con el abogado”.

Marta Angelina Sandoval, vecina del barrio, declaró que se enteró por su hija, un día me comentó de que el chico Sebastián había ido a la casa del padre de mi hija, preguntándole que cómo se podía sacar la pólvora de las manos, eso me comento mi hija, de Colicheo no dijo nada, que ella supuestamente había salido a lavar el auto. Mi hija estaba en ese momento con el padre. El padre vive en la Quinta 25, frente a Carolina Colicheo. El tema fue que hice otra denuncia, contra el papa de su hija, y allí, en el marco de la denuncia, en un momento de bronca, yo sabía eso y que el padre de mi hija guardaba cosas a Colicheo, y hablé lo que más o menos me había enterado por mi hija. Se le consultó sobre si podía declarar, a lo que primero dije que sí, después, y yo para no tener más problemas con el padre de mi hija y mi hija, además, no quise declarar nada. Creo que ya estaba fijada la audiencia de la Cámara Gesell. No he tenido problemas hasta ahora, ayer según el padre de mi hija dijo que le habían llegado mensajes de Sebastián, como que ellos están enterados de todo esto, de lo que había declarado y lo que iba a decir, solo eso. Ella al final no vino.

Valeria Emiliani, psicóloga del Poder Judicial, se expresó sobre el acta de admisibilidad de Cámara Gesell de la primera audiencia. Se le exhibe y dice que es
27

del 16 de mayo del 2022, en general las hace a las 9, 9,30 o 10 horas, aunque en el acta consta a las 12,00 hs. Sucedió que se inició la audiencia, y se explicó los motivos del por qué no había venido la persona a entrevistar, y explicó que la señora se había comunicado con ella, la madre estaba asustada o preocupada, porque el papá de la persona a declarar había insistido que la persona era mejor que no venga.

Oswaldo Antonio Laino, funcionario policial, dijo que trabaja en el

Gabinete de Criminalística de Roca desde el 2014. Él es perito balístico. Se le exhibe el acta de fotos e inspección, del 30 noviembre de 2021, siendo las 00.30 horas, actuó también con Poblete, el acta está firmada por Álvarez Varela, Luis Miguel y su firma está también ahí. Se hizo inspección ocular, primero de lo general a lo particular, en la que se toman fotografías en el lugar y posteriormente se visualiza que hay un hecho de tránsito, un vehículo, y se fija el lugar y se hace un croquis. Se le exhiben fotos y las describe. El auto estaba incrustado contra un árbol. Se le muestra un proyectil de arma fuego, que hizo perforación, pero no pasó a otro lado. También se observan los daños sobre la puerta del conductor, y en el punto 3 hay un arrastre en el parante del conductor, proyectil que no alcanzó a entrar. Los impactos estaban todos en el lateral conductor. Se le exhibe croquis, lo reconoce, como confeccionado por él. Se inspeccionó de Norte a Sur, por calle San Juan, se marcan con letras las huellas a, b, c, d, y e, con la letra f el vehículo, y reconoce el croquis y su firma. Hay un segundo croquis, el del lateral del conductor, con un impacto en la puerta; allí también está su firma. Hay otro croquis, de una vista en planta del vehículo de la parte interna, que se observan los indicios individualizados en la parte interior, una mancha de coloración rojizas en el habitáculo delantero, entre asientos, se puede observar también una sustancia biológica en el conductor, hay otra mancha rojiza en el suelo del habitáculo del acompañante, y un proyectil de arma de fuego sobre el sector del suelo del mismo habitáculo. Esos proyectiles se recolectaron, fueron resguardados y secuestrados, los secuestré yo. En audiencia oralizó la planilla con numero, lugar, fecha y quién la firma (GCRO 2083/21, del 30/11/21, Av. San Juan 4075). Está el Sobre nro. Siete, de un proyectil de arma de fuego, del suelo habitáculo delantero derecho del Peugeot DOMINIO JAU-431; también en el sobre 8 se levantó el proyectil incrustado en la

28

puerta trasera, NIR GCRO 2084/ 21, 30-11-2021, 0,17 horas. Sobre 8, de un proyectil de arma de la puerta trasera lateral izquierda del dominio JAU 431. Reconoce la planilla y firma. No recuerdo la hora de finalización, en el acta 974 figura hora 03, hs. En el lugar al irnos, quedó preservado el auto.

Alexis Mingo, funcionario policial, sostuvo que se desempeña en el Gabinete de Criminalística desde hace varios años, desde el 2009. Su tarea aquí fue hacer tomas fotográficas, planimetría y asistió al gabinete. Llegamos a la mañana temprano, en una segunda inspección, el vehículo estaba preservado, con custodia

policial, se realizaron tomas fotográficas y se colocaron indicios, se actualizó por zonas el vehículo, empezando en el conductor y finalizando en el baúl. Había varios impactos, uno sobre el suelo y otro adherido, un impacto sobre el plástico polarizado, y un impacto del lado interno que permitió observar y determinar la trayectoria. Sobre el indicio C, se documentó la deformación, se sacó el panel y se documentó. Se pudo establecer el ángulo del proyectil. Se determina la altura. Asistió al perito balístico para recolectar muestras, tubos plásticos con un estuc, para recolectar partículas que luego son estudiadas por barrido electrónico, que busca plomo vario y antimonio. Sobre el vehículo C-4 negro muestra foto de recolección, mediante tubo estuc para pericia, se hicieron además relevamiento y rastros papilares.

Claudio Fabián Colitripay, empleado policial, sostuvo que hice una diligencia, realizar la requisa de un vehículo en la sede de Cria. 21, el vehículo era un Citroën C-4 color negro. Lee orden de requisa del 30 noviembre 2021, y la firma la jueza Gadano María Eugenia. Requisa el vehículo dominio KCG 022. La reconoce a esa acta. Recuerda la diligencia, cuando llegué el ese auto estaba secuestrado en el patio interno de la unidad, precintado, esperando personal del gabinete de criminalística. También se labró otra acta, se trató de hisopos, además se secuestraron una o dos vainas, no recuerdo. Reconoce su firma, la de los testigos y el personal de Criminalística. También lee acta del 30 de noviembre 2021, hs. 16,00, y reconoce su firma. Firmaron todos de conformidad, y el auto aún continúa alojado en carácter de secuestro.

Patricio Renato Roldán, perito calígrafo oficial, dijo que fue convocado

29

para determinar si unas cartas pertenecían como escritas a Carolina Colicheo, se determinó fehacientemente que habían sido escritas por ésta. Ratifica su informe, lee la caratula y reconoce su firma digital, en zona inferior derecha. No hay ninguna duda de su pertinencia. Las cartas estaban en una planilla de custodia nro. 107, reconoce firma allí, como recibéndolas el 8 de julio de 2022, y las envió él el día 25 de julio. Reconoce las cartas que se le exhiben, eran cinco, de anverso y reverso algunas, y otras de solo anverso.

José Argentino Jerez, jefe del Gabinete de Criminalística de Roca, declaró que el día del hecho llegué al lugar del hecho, el que se ubicaba en Av. San Juan,

entre Cisne y Gavilán, al 4075, estaba el personal de la Cria. 21 y el fiscal de turno, yo fui con Laino, Álvarez y Poblete. Se hizo inspección en sector norte-sur, se determinaron varios indicios, en el lugar había varias huellas de frenada de vehículo, improntas en el pavimento de un Peugeot que colisionó contra un árbol de la vereda. El vidrio de la ventanilla trasera estaba roto, parte hacia adentro, vio un impacto en el parante del parabrisas, dos en la ventanilla izquierda, y en la puerta izquierda. Fue fotografiado, fajado y se realizaron operaciones en el interior. Encontraron un proyectil en la puerta trasera izquierda. Todos los proyectiles correspondían al calibre 22, dos proyectiles se secuestraron en el auto. Tenía cuatro impactos y se secuestraron dos proyectiles. No recuerda si fue él o Laino. Lee el encabezado del acta 974, en Gral. Roca, 30 noviembre de 2021, 00,30 hs., con Poblete, Laino y Oreste, y reconoce su firma. Fue a las 03,36 hora la finalización de la diligencia, el auto quedó resguardado esa noche. Ese día, ya en horas de la mañana, aproximadamente a las 8, se reiniciaron diligencias, se estableció la trayectoria con instrumental de precisión de uno de los disparos, se tomaron nuevas fotografías, recolectaron nuevas muestras sangre, un papel una almohada, se desarmó el panel de la puerta trasera izquierda, para ver si había restos de proyectil, en la zona de la ventanilla izquierda se buscó muestra de carbono. Ratifica el acta del 30 noviembre de 2021, acta nro. 975, a la hora 8,12, reconoce las firmas. Trabajamos también en un Citroën C-4 color negro (reconoce el auto en foto), precintándolo luego, con planilla de custodia. Se tomaron fotos, se retiraron las fajas de seguridad colocadas, las tareas realizadas sobre el rodado fueron para ver residuo de

30

carbono, para ver residuos de disparos en las cuatro puertas, se hicieron varios hisopados, en el interior se procedió a recolectar una vaina, es el indicio uno de la planilla 2111/21, del 30 noviembre de 2021, a la hora 17,16. Se le exhibe sobre con secuestro, Vaina Servida recolectada en el vehículo Citroën en la puerta izquierda, una constancia emisión de voto a nombre de RIQUELME SEBASTIÁN FELICINDO, un DNI de Elgueta, de nacionalidad chilena, un presupuesto a nombre de Sebastián Riquelme, se detectaron varios rastros en ventanillas, un rastro de pisada en estribo delantero derecho. El Kit 0336 es de residuo disparo, en la primer tarea realizada el 3011-2021 a la horta 00,5 (es el residuo 15 del Citroën C-4, puerta lado del conductor, panel puerta trasera (cuatro puertas). Se hizo acta que se corresponde con ese Kit., bajo planilla de custodia NIR 2097, del 30-11-2021, hora 16,05. Acta de la inspección y foto

nro. 977, del 30 noviembre de 2021, hs. 16,00 hs., la reconoce, también a la firma de él y sus colegas.

Víctor Fernando Villavicencio Britos, perito papisloscópico del Gabinete de Criminalística, afirmó que hizo levantamiento de rastros y su cotejo. El rastro del vehículo Citroën lo halló del lado del conductor, lado externo, y otro en la ventanilla lado trasero. Se determinó primero la nitidez integridad para ver si era apto o no. Todo se hizo en acta 974, del 30/11/2021, las 18.04 hs. Se consigna que se levantan rastros en soporte, es igual que el acta, uno de dos y dos de dos, aptos los dos. Está su firma, la reconoce. Con sistema AFIS de identificación automático es cargado al sistema, y lo arroja, y después se corrobora con el operador de campo, que da certeza, eso hice yo. Dio diez posibles, y el operador busca la situación, ubicación y dirección de los puntos característicos. Se identifica con 12 puntos a “Sebastián Felicindo Riquelme”. Se presenta identificación categórica en indubitable. La pericia papiloscópica 817, del 15 de diciembre del 2021, está firmada, se halló en el dígito medio de la mano derecha. Reconoce su firma. Había 12 puntos característicos de un rastro, ubicado en la ventanilla externa del lado del conductor, parte superior, si no me acuerdo.

Fabio Daniel Riquelmes, perito balístico del Gabinete de Criminalística, aseveró que en este caso llegaron elementos secuestrados del Peugeot, el proyectil de la víctima y una vaina secuestrada del auto C-4. Los dos proyectiles del Peugeot 206
31

(puerta lado izquierdo trasero y del interior del vehículo) según morfología peso y demás, sería un calibre 22 LR. Es la acta GCR 2023, del 30-11-2121, hora 2, 15 hs., yo lo recibí el 3 de diciembre del 2021 y lo entregué el 7 de diciembre. Esta también la planilla 3084-21, del 30 -11-21, a las 02, 27 horas, de un proyectil arma de fuego; la planilla 1087 con proyectil en la morgue judicial, colectado por el Dr. Turi, médico forense, y yo lo recibí el 3 de noviembre. La planilla nro 2111/21, recibida el 30-11-21, también de la vaina servida del Citroën, sobre 14, recolectado como indicio “A1”. Todo lo realizado lo graficó en un informe del 3 de diciembre del 2021. Informe nro. 360, de Criminalística, se hizo análisis de los efectos secuestrados, para determinar los calibres recibidos; todos pertenecen a los calibres 22 LR. Reconoce su firma. No se pudo determinar si todo el material remitido había sido disparado por la misma arma, por no tener allí secuestro del arma.

Luis Martín Arce, geólogo de la Universidad Nacional de Río Negro,

declaró que hizo labor de microscopía, para la búsqueda de residuos de disparos; hace tres años que buscamos estos residuos en la Universidad. Este análisis se hizo sobre el Kit. 00316, de muestreo sobre planilla NIR nro. 2097/21, recolectado 30-11-21. Toma muestra de residuos de disparo, y reconoce la planilla de custodia, recibiendo el elemento, esta su firma. Los análisis se realizaron sobre una norma internacional, que está en el informe, y consiste en la búsqueda de partículas de determinada composición química. Su trabajo es recibir las muestras, verificar que estén sin alteración y hacer el análisis. La norma divide las partículas en tres categorías, características, partículas consistentes y partículas comúnmente asociadas. En la puerta delantera no se encontraron características. En general es una muestra que asegura que no hay contaminación en ese bache de muestra. La distinción es en función de las sustancias encontradas. Las características únicamente son producto de un disparo de arma; las consistentes pueden pertenecer a un disparo o no, y las asociadas están relacionadas, pero pueden pertenecer a otra cosa. Reconoce su informe del 01 junio del 2022, y reconoce su firma. Con esas sustancias no se puede determinar si hubo disparo de arma de fuego.

David Baffoni, funcionario de la Procuración General de nuestra
32

provincia, dijo que realizó pericia sobre extracción de datos secuestrados en allanamientos. Realizó el informe de extracción de datos sobre dispositivos móviles remitidos, se hizo informe técnico, que lleva nro. 23/2022. Fueron remitidos varios dispositivos móviles, nueve, con la herramienta forense que detalla. Se verificó la cadena de custodia, el ensobrado, cada uno de los dispositivos, están las fotos, se recibieron. Se fue analizando cada uno en el día asignado. Para la fiscalía, entrevista previa, le interesaban tres imágenes del anexo seis.

Ezquiel Pedro Andrade, vecino del barrio, expresó que los conoce a los imputados del barrio. De Kevin Giles era amigo, de hace mucho tiempo. Yo estaba ese día estaba en la casa de Santi Riquelme, y pasó Kevin a decirnos que tenía unas cocinas para vender, y se fue. Viviana tenía que hacer una mudanza, y cuando íbamos bajando por la Av. San Juan paramos, y allí escuchamos tres disparos, vi además un auto que chocó. Miro otro auto que se iba, yo allí iba caminando con Viviana y otra chica de nombre Anto, por la Av. San Juan, cerca de donde viven los Palacio. Escuché los tiros,
y

pensé que nos tiraban a nosotros, todo esto lo veo desde la esquina, pero no sé de dónde provenían los tiros, sí vi el auto Peugeot, y allí me fui a buscar a Santi, y cuando volví supe que era Kevin. Fui a buscar a Santi porque pensamos con Viviana que los disparos eran para nosotros, ya que teníamos problemas con “Peto” Echegaray. Por la calle Gavilán íbamos llegando con Viviana a la Av. San Juan, y vimos que el auto chocó sobre San Juan, casi Gavilán. Ante una pregunta del defensor Sujonistky, dijo que él venían con Viviana Frías, la mamá de Santi, y con otra chica, y al llegar a San Juan ven el Peugeot, pero no de donde salieron los disparos, yo estaba a cincuenta metros. Yo salí corriendo, no sé si Vivi vio algo, porque no hablé con ella y después se fue a vivir a Neuquén.

Esteban Joel Castillo, vecino del barrio, dijo que es tío del corazón de Carolina, no de sangre. Mi hermano tiene hijas con la madre de Carolina, y nos criamos todos juntos. Sebastián es el marido de mi otra sobrina del alma. Ese día estábamos con Carolina en la casa de ella, yo estaba haciendo un asado, nos habíamos levantado temprano, y el Seba estaba en su negocio, al frente de la casa de Carolina. Yo estaba haciendo el asado, voy a llevar carne al Seba, y esa noche me dicen que lo habían

33

llamado y le habían dicho que “lo habían puesto al Kata”, no lo conozco, pero sí de nombre. Éste era el que había tenido problemas con el hermano de Riquelme. Fue a la medianoche más o menos que lo llamaron. Sebastián comió el asado y se quedó ahí. Ese día estaba Franco Cortez y el durlero, que trabajaba ahí, se quedó hasta tarde, no me acuerdo el nombre del durlero, los hijos de Jesica estaban también, los tenía a cargo Carolina, porque había dado a luz ese día. El asado ese se hizo en la tarde noche en la casa de Carolina.

Marcelo Francisco Andrés Bichara, vecino del barrio, indicó que lo conoce al imputado, de vista, hará como un año que lo conozco, de al lado de los Palacio, dos casas más. A Kevin no lo conocía y a Carolina tampoco. Yo iba a acompañar a un amigo que se iba, me quedé afuera de la casa, y paró un auto gris, afuera de los Palacio, y en eso viene otro auto, esquina de la Cisne, y ahí se largan tiros de los autos, el auto oscuro sube para arriba y dobla en la esquina. El auto oscuro iba en la mano contraria y tira desde la ventanilla, era un hombre, y estaba oscuro, no vio nada, pero no lo conocía a este hombre. No es ninguna de estas personas (se refiere a los imputados). Nunca me citaron, ni dije nada. Yo vivo por Av. San Juan y el auto venía

por la Cisne y dobla por San Juan, y se va por la otra. El Peugeot estaba parado. Una vez estaba buscando trabajo, me crucé con Diego, el hermano de Sebastián, y me dice que me iba a dar laburo en donde trabajaba, y me dijo que a Seba lo habían acusado de matar a una persona. Yo soy amigo desde chico con los Palacio y ahí lo veía a veces a Riquelme.

Jesica Yaneth Colicheo, vecina del barrio, afirmó que Sebastián Riquelme es mi cuñado y Carolina es mi hermana. Mucho no sé, porque yo estaba internada. Carolina me estaba cuidando los dos nenes, Tadeo y Nyara. Me dieron el alta el día 30 de noviembre. No me enteré de nada, tuve comunicación también con mi cuñado, le mandaba fotos de la bebe, no sé nada. Me enteré cuando detuvieron a mi cuñado.- El bebe nació el 28 de noviembre, y en todo momento hablé por teléfono con Sebastián. Me acuerdo que hablé a la noche, era tarde, dejé de hablar tarde con ellos, no me hizo ningún comentario, solo de la bebe, lo noté normal, como siempre.

34

Del desahogo de todo este material probatorio señalado, entiendo que no hay duda razonable para desincriminar a los imputados Riquelme y Colicheo del suceso que tuvo como víctima fatal al ciudadano Kevin Giles.

Ha quedado probado que el día 29 de noviembre de 2021, alrededor de las 23:40 horas, el imputado Sebastián Riquelme disparó al menos en tres ocasiones con un arma de fuego calibre 22, sin poseer autorización legal para portarla, contra el cuerpo de Kevin Giles. Riquelme iba en automóvil, en el sector del acompañante, pues Carolina

Colicheo, con plena convergencia intencional, era la que conducía el Citroen C-4, color negro, dominio KCG-022 (propiedad de la testigo Antinao), por Av. San Juan de esta ciudad, a la altura del numeral 4.000 (entre calles Cisnes y Gavilán), quien se puso a la par del rodado Peugeot 206, color gris, dominio JAU-431, conducido por el damnificado, para que su consorte de causa pudiese disparar sin inconveniente alguno con su arma de fuego. Uno de los proyectiles dio contra la cabeza de Kevin Giles, lo que provocó a que éste perdiese el control de su rodado y se estampara contra un árbol allí existente (en la vereda). Luego de esto, los imputados se dieron a la fuga por el sector. Todo indica que el móvil de Sebastián Riquelme para dar muerte a Kevin Giles (con conocimiento de Colicheo) obedeció a partir de cuando éste fue absuelto por

nuestro Tribunal de Impugnación en su causa por homicidio contra Teodoro Riquelme (fallo este que fuera oralizado por la Fiscalía en la audiencia de juicio).

La zona, en donde aconteció este hecho reprochable, es un sector de nuestra ciudad extremadamente poblado, con gran circulación de personas durante muchas horas del día; se trata de la arteria San Juan, de doble mano, que cubre varios barrios con mucha densidad poblacional.

Ni bien ocurrió este episodio disvalioso, la policía se hizo presente en el sitio. Explicó en juicio el policía Hazeldine que esa noche estaba de servicio en el móvil policial, y tras tomar conocimiento del evento, se dirigieron inmediatamente hacia allí. Expresó que había un montón de gente. Un Peugeot 206 estaba incrustado contra un árbol, en su interior había una persona fallecida. Todos “puteaban”, decían que “había sido Riquelme”, pero al momento de querer recabar datos personales el declarante a
35

todas estas personas para que luego depusieran, nadie le dijo nada. Cuando sacaron a Kevin Giles del coche, no quedó nadie en el lugar. Se dijo que Riquelme andaba en un Citroen C-4, y con posterioridad el dicente tomó conocimiento que en ese coche andaba Carolina Colicheo.

El médico forense, Turi López, explicó en el debate que hizo la autopsia sobre Kevin Giles el día 2/12/21. Falleció por muerte cerebral. Registró un disparo de arma de fuego en su cabeza, con orificio de entrada en parietal izquierdo, no había orificio de salida, y la bala estaba alojada en el lóbulo derecho. Había una gran hemorragia en el lado izquierdo. Esta lesión encefálica, gravísima, fue la causa de su muerte. Se recuperó el proyectil en su trabajo y fue enviado a Criminalística. El disparo sufrido por Giles se produjo a más de 50 centímetros.

El policía Laino, perito balístico de Criminalística, nos dijo en el juicio que él fue el encargado de revisar en el lugar del hecho el Peugeot 206 de Kevin Giles, en la misma jornada del suceso (aunque a las 00.30 horas del día siguiente). Halló, tras inspeccionar, un proyectil de arma de fuego incrustado. Este coche recibió dos impactos de bala en total, los que estaban ubicados en el lateral izquierdo (del lado del conductor). En el interior del rodado también había una mancha rojiza. Merece decir que los policías Mingo y Jerez, del Gabinete de Criminalística, confirman las expresiones de su colega Laino.

Los policías Colitripay y Jerez requisaron el interior del rodado Citroen

C-4, hallando en su interior, en la puerta delantera izquierda, una vaina servida. El policía Villavicencio Britos, perito papisloscópico de Criminalística, sostuvo en el debate que tras los estudios de rigor, halló un rastro papilar del imputado Riquelme sobre el Citroen C-4, el que estaba ubicado en el vidrio externo delantero izquierdo (lado del conductor). El perito balístico Riquelmes, de Criminalística, aseveró en el juicio que los proyectiles incautados y la vaina secuestrada son de “calibre 22 LR” (al igual que el proyectil que tenía dentro del cuerpo el occiso).

Lo declarado por los testigos Arce, Baffoni y Emiliani en el debate no resultaron ser útiles a mi criterio para acreditar los extremos de la imputación delictiva

36

que juzgamos, a consecuencia de que el primero de ellos (geólogo de la UNRN) dijo, tras los estudios de rigor, que en ninguna de las muestras correspondientes se hallaron partículas características de residuos de disparo de arma de fuego, según su metodología empleada para las determinaciones; y la muestra identificada como “testigo” tampoco presenta partículas de residuos de aquél tipo. En cuanto a Baffoni (perito-funcionario de la Procuración General de la provincia), sólo dijo que se detectó -sobre los teléfonos que trabajó- en un solo celular, del hermano del imputado, una foto de un arma de fuego, aparentemente de calibre 22. Y en cuanto a la licenciada Emiliani, que tan solo confirmó

que no pudo hacer la Cámara Gesell encomendada por la Fiscalía, por la no presencia de la persona a entrevistar.

Con lo transcrito hasta aquí, se prueba con la certeza necesaria “el hecho investigado”, a lo que debe sumarse la partida de defunción de Kevin Giles (que acredita su fallecimiento), la que fuera oralizada por la Fiscalía en la audiencia. Pero abundado, los Sres. Defensores no han controvertido la muerte violenta de aquél, sus teorías del caso consisten, principalmente, en negar las intervenciones de sus asistidos en el evento, dando sus razones.

Pero sobre este último punto coincido con la Fiscalía, en el sentido que los imputados han participado efectivamente (cada uno de ellos en el modo ya indicado) en la muerte violenta de Kevin Giles, bajo el grado de certeza que requiere la actual instancia de este legajo.

Lo primero que quiero expresar es que las familias aquí involucradas

(Riquelme/Giles) son conocidas en el ambiente policial/judicial; se trata de grupos “de peso” (si se me permite la expresión, y con las disculpas del caso), y a punto tal es así que nadie quiere involucrarse/comprometerse con este caso, de allí que al instante del suceso había “muchos testigos” presenciales, pero a la hora de tener que brindar sus datos personales a la prevención policial, todos desaparecieron raudamente del sector (ver testimonios de los policías Hazeldine y Araya). Sólo unos pocos declararon, y tal cosa fue elogiada por la Fiscalía en su último tramo de su alocución final.

El policía Araya expresó en el debate que cuando concurrió al lugar del

37

evento se entrevistó con la familia Palacio, la que le dio una versión que un vehículo Citroen C-4, de los Riquelme, había cometido el hecho, pero cuando quiso entrevistarlos por tal tema, ellos le negaron totalmente a tal cosa, introduciéndose al interior de su vivienda. Posteriormente tomó conocimiento que la Comisaría también había recibido información sobre que Riquelme y Colicheo fueron los que arremetieron contra Giles, y que se habían conducido en un auto “oscuro”. Por tal motivo, él recorrió junto a colegas el barrio y así logran ubicar un día a Carolina Colicheo en el interior de un Citroen C-4 negro. Se dispuso conducirla a la Policía y a incautar dicho rodado. Un oficial de la Comisaría 21 le dijo al declarante que había concurrido a la dependencia la ciudadana Kris Rodríguez, la que manifestó que había “presenciado” el hecho. Ante ello se la citó a una entrevista policial, aportando ésta datos relevantes. También llegó a la oficina otro testigo, de apellido Rebolledo, para brindar datos, pero advirtió seguidamente que éste estaba con temor, y que un abogado había visitado su casa (Dr. Zeballos Díaz). En la casa de Jessica Antinao se incautaron cartas manuscritas, supuestamente de puño y letra de Carolina Colicheo (circunstancia esta que se confirma positivamente con el testimonio en juicio del perito calígrafo oficial, Patricio Roldán). El declarante también se entrevistó con Joselyn Viviana Frías Miranda, quien le confirmó que vio al momento del hecho al rodado Citroen C-4 oscuro, y que cuando escuchó los disparos “...pensó que eran para ella...”, porque tenían diferencias con ellos, le refirió además que la que conducía el coche Citroen C-4 era Carolina Colicheo. Por tal motivo se le tomó a Frías una entrevista grabada en Policía (el 6/4/22 a las 19 horas). Posteriormente, un colega suyo, Araneda, le refirió que en una causa del “Federal” (por drogas) había en existencia una grabación sobre una escucha telefónica entre Carolina Colicheo y su padre (el “Cona” Colicheo, alojado en el Penal de Roca

-circunstancia esta que se acreditó con la oralización que hiciera la Fiscalía en el debate del oficio del Penal, dando cuenta que para esa época estaba detenido allí el Cona Colicheo-), donde la primera le cuenta a su progenitor cómo la estaba involucrando en el suceso una testigo, ante ello el padre le aconseja cómo tenía que hacer esta testigo una “rectificación”, pero aprovechando que en este mismo llamado estaba con la imputada el hijo de la testigo Frías Miranda, Sr. Santiago Riquelme, ella lo

38

hizo hacer hablar a éste con su padre, quien “aprieta” a Santiago, diciéndole que si su mamá Joselyn Viviana no cambiaba la declaración, él -Santiago- la iba a pasar mal. Cuadra consignar que la Fiscalía en audiencia oralizó la orden del Juez Federal local para hacer intervenir el teléfono celular de Carolina Colicheo por otra causa judicial diferente a la presente, y allí surge la conversación descrita entre los Colicheo y Sebastián Riquelme (que el apellido coincide, pero no hay parentesco entre estos dos Riquelme involucrados, según el testimonio del policía Araya), como también la Acusadora Pública nos hizo escuchar la referida conversación telefónica de “apriete” entre estas tres personas, y probó ella también, tras oralizar las respectivas partidas de nacimientos en debate, que Carolina Colicheo es hija del “Cona” Colicheo, y que Sebastián Riquelme es hijo de Joselyn Viviana Frías Miranda.

El policía Araneda, de Toxicomanía, explicó en juicio que él investigaba una causa por drogas contra Carolina y Jessica Colicheo. Así es como obtiene una intervención telefónica judicial del Juez Federal Greca. La misma dio frutos, y se los comunicó a su colega Araya. Indicó que hay una escucha en donde Carolina habla con su padre (el “Cona” Colicheo), refiriéndole que estaba preocupada porque una testigo “Viviana” la había imputado y la iban a detener por eso. Aclaró el testigo que el padre estaba preso en el Penal 2. Se realizó transcripción de esa escucha (más las oímos todos a la conversación en la audiencia). Allí mismo el padre “aprieta” al hijo de Viviana (el “Santi” Riquelme) para que ella cambiase la declaración, y hasta le llega a decir que su mamá lo vaya a ver al Penal, donde le explicará.

La testigo Kris Marión Rodríguez Medina hizo saber en el juicio que en la noche del hecho venía de la casa de su mamá en su coche, se detiene en la Av. San Juan para ingresar a un negocio, por lo que se bajó y allí vio pasar un Citroen C-4 oscuro; desde el mismo comienzan a disparar, lo hacía un sujeto, y para lo cual asomó su cuerpo en su ventanilla (del lado del acompañante, venía como co-piloto). Este chico

era Sebastián Riquelme, no tiene duda sobre su identidad, conoce además a otros miembros de su familia, porque ella es del barrio. Agregó que este chico disparó contra un auto Peugeot, y más tarde se enteró de quién se trataba (el baleado). A raíz de que su hermano más chico tiene un amigo que es Oficial en la Comisaría 21, se contactó con la 39

Prevención, y también con el oficial Araya, y éste la trajo a la Fiscalía, donde contó todo. Había mucha gente al momento del suceso, Mauricio Rebolledo, pariente de su marido, también estaba allí, y algo vio, y por ello lo acercó al policía Araya.

El testigo Rebolledo sostuvo en juicio que esa noche escuchó los disparos de arma de fuego porque él venía por la Av. San Juan, la gente corría, y un vehículo gris se fue contra un árbol. Había otro coche oscuro, en el que iban 2 o 3 personas (no recuerda bien), la que manejaba el C-4 era una persona robusta, había otro muchacho, que era joven. Aclaró que en Fiscalía, mediante entrevista, había dicho que la que manejaba este último rodado era una mujer, pero en realidad es que el vidrio de su lado estaba semi-abierto (a la altura de la oreja), y se comentaba allí que era una mujer, por eso dijo eso, pero lo cierto es que no puede precisar tal cosa ahora en juicio, aunque sí se trataba de una “persona robusta”. Cuadra consignar, por lo que se apreció en audiencia, que Carolina Colicheo reúne estas características, esto es, se trata de una persona robusta. También merece destacar que la presencia de los dos autos mencionados en el sector fue apreciada, tras haberlo visto, por la testigo Stefanía Soledad Vallejo, pues trabajaba al instante del hecho en una despensa de la Av. San Juan, entre calles Cisne y Picaflor.

Yesica Noemí Giles, hermana de la víctima fatal, aseveró en el juicio que se enteró del hecho por su hermano, quien le refirió que el “gordo” Denis Palacio le dijo a su madre que le habían pegado un tiro a Kevin en la cabeza. Va al lugar del hecho, la ve allí a Joselyn, quien le indicó “fue la gorda Colicheo, con el Seba Riquelme en un C4, yo los vi, el Seba le pegó un tiro a Kevin, yo lo vi”. Entre la familia Giles y Riquelme

había conflicto, lo reconoce. Joselyn también le refirió que iba a declarar en este caso, porque había visto todo. La testigo Raquel Edith Hernández expresó en debate que Denis Palacio le contó que el “Seba” Riquelme había matado a Kevin. La mamá de la víctima fatal, Nancy Elena Salamanca Mena, dijo en el juicio que se enteró del suceso porque recibió un llamado de Denis Palacio, señalándole que le habían pegado un tiro

en la cabeza a Kevin, y que los autores habían sido el “Seba” Riquelme y la “gorda” Colicheo (en el mismo sentido se expresó el testigo César Sebastián Giles). El testigo Rodrigo Ezequiel Laurín también aseveró en la audiencia que Denis Palacio le refirió
40

que el autor de la muerte de Kevin había sido el “Seba”.

La mamá de Denis Palacio, Verónica Andrea Quiroga, afirmó en el debate que fue al lugar del hecho y allí tomó conocimiento, tras preguntar, que el autor había sido Riquelme, aunque no se acuerda si se dijo el nombre “Sebastián”. La testigo Marta Angelina Sandoval declaró en la audiencia que su hija le comentó que “Sebastián” había ido a la casa del padre de su hija para preguntarle acerca de cómo debía hacer para sacar pólvora de las manos. El testigo Denis Palacio reconoció en debate haberle dicho a la mamá de Giles y a Sebastián Giles (hermano de Kevin) lo de la muerte violenta de la víctima, pero nada dijo sobre “los autores” de este hecho, ...él estaba drogado..., expresó en juicio.

Comparto con las Defensas que la prueba que debe ser valorada en esta instancia es la que se produce en juicio, esta es la regla, pero toda regla puede llegar a tener su excepción, y es lo que acontece con los dichos de la testigo Joselyn Viviana Frías Miranda. Ésta en fiscalía fue entrevistada (sus deposiciones fueron grabadas; la prestada en primera ocasión ante la Acusadora Pública fue escuchada por todos en el debate), siendo que en esa ocasión imputó, dando serias razones, a Carolina Colicheo como la conductora del Citroen C-4 al instante del hecho.

Pero en el juicio Frías Miranda, si bien acepta haber depuesto en dicha forma ante la prevención (el 6/4/22) y posteriormente en fiscalía (que imputa a Colicheo), se rectificó plenamente, tras aducir que lo dicho en ambos lugares por ella no fue la verdad, pues estuvo “apretada” por Yesica Giles, y también por Kris Rodríguez, aunque por estas cosas, reconoce, no hizo denuncia alguna. Lo cierto es que “lo que está declarando ahora, en este debate, es la verdad, yo no vi nada”.

Frías Miranda también hizo conocer en la audiencia que ella fue a rectificarse en una “segunda” ocasión a la Fiscalía, antes de deponer en nuestra audiencia, proporcionando los motivos de ello; allí concurrió con el abogado Zeballos Díaz. Pero quiero dejar constancia que dicho audio rectificatorio no fue escuchado en la audiencia (como la “primer entrevista” en Fiscalía), aunque frente a las razones de esto, la testigo las invocó en juicio.

41

Para hacer uso de la excepción a la regla comentada en párrafos anteriores, tengo en cuenta que la testigo aceptó sin cortapisas en juicio haber incriminado a Carolina Colicheo en sede de la fiscalía -en la primera oportunidad-, aunque la verdad, según sus dichos, es la que relató en debate, que ella “no vio nada”. Lo expresado por Frías Miranda en su declaración previa en Fiscalía puede usarse aquí como prueba de cargo contra los imputados, a consecuencia de que en debate “aceptó” haber expresado allí ciertas cosas incriminantes, para luego rectificarse de todo (en una segunda exposición suya ante la Fiscalía y acompañada por el abogado Zeballos Díaz). ¿Cuál es la razón o el motivo, entonces, para valorar estos dichos primigenios de ella, y desestimar lo que refirió en debate?.

No me cabe duda que Frías Miranda en sede de la fiscalía (en la primera oportunidad) dijo la verdad, libre y voluntariamente. Ella manejaba esos datos como ciertos, tras haberlos percibido con sus propios sentidos. Ya hemos consignado lo que han referido ciertos testigos al respecto sobre aquella, y por ese motivo fue entrevistada primigeniamente por la Policía, porque tenía información valiosa que aportar (y así se expresó en ambas sedes). Además, ella en juicio nos aseveró “...yo no vi nada...”, cuando esto no es verdad, pues un testigo de la Defensa, Ezequiel Pedro Andrade, nos dijo en el debate que esa noche él venía caminando con “Frías Miranda” y “Anto” por la Av. San Juan, y allí escucharon tres disparos, y vimos un auto que chocó, él vio otro auto que se iba. Tras escuchar los tiros, pensó -junto a Viviana- que los mismos “...eran para ellos, porque con Frías Miranda tenían problemas con el “Peto” Echegaray...” (esta misma reflexión la invocó Frías Miranda en su entrevista en Fiscalía y al policía Araya).

Por consiguiente, Frías Miranda no puede invocar razonablemente en juicio “yo no vi nada”, cuando lo sostenido en el párrafo anterior la coloca presencialmente en el sector del hecho. Abundando, refuerza la posibilidad de valorar también sus dichos primigenios (los vertidos en fiscalía -primera ocasión (8/4/22)-, que involucran a Carolina Colicheo) la circunstancia de haber sido “apretado” su hijo Santiago Riquelme por parte de Colicheo padre e hija (“Cona” y Carolina), al exigirle a

42

éste injustamente que su madre debía cambiar la declaración inculpativa hacia esta última. Esta conversación telefónica injusta/indebida está grabada, la hemos escuchado en juicio, y la fecha en que se produjo este llamado (y que en realidad fueron dos llamados: el 21 y el 22/4/22 -porque el otro fue entre ella con el “Peto” Echegaray-), con la fecha de la segunda comparencia de Frías Miranda a la Fiscalía “para rectificarse” (17/7/22 -y que lo hace en compañía del abogado Zeballos Díaz-, siendo que antes oficialmente tuvieron que dictarle su averiguación de paradero porque no la encontraban más en la zona -ver testimonio del policía Araya-), son muy indicativas de los postulados que vengo invocando.

En base a todo lo expuesto, surge a todas luces que la rectificación inculpativa que hiciera Frías Miranda en el juicio (y dichas por primera vez por ella en su segunda entrevista ante la Fiscalía) se debió tras haber sido amenazada (también su hijo Santiago Riquelme) por Colicheo padre e hija/co-imputada en la citada conversación telefónica, y esta circunstancia amerita/justifica a valorar sus dichos primigenios (los vertidos en su primera entrevista en Fiscalía).

A partir del caso “Crawford vs. Washington”, la cláusula de confrontación federal solo se activa en relación con declaraciones testimoniales; este precedente no prohíbe la admisión de las declaraciones hechas fuera del tribunal. Lo cierto es que este caso jurisprudencial marca un antes y un después en la posibilidad de introducir una “declaración previa” bajo pautas de confiabilidad. La Corte Suprema de los EEUU ha reconocido una excepción que extingue los reclamos de confrontación sobre la base de equidad, afirmando que una persona no debería poder beneficiarse de su irregularidad. La confiscación se aplica cuando un acusado “se involucra” en un acto ilícito diseñado para evitar que el testigo declare. Ese acto puede consistir en amenazar, matar, coaccionar o sobornar al testigo para que no se presente a testificar. La aplicación

de esta doctrina implica que el acusado pierde su derecho a confrontar. Con ello, si el acusado tuvo la intención de provocar la ausencia del testigo en el juicio, no puede quejarse de esa ausencia. Los requisitos que ha establecido la jurisprudencia pueden resumirse en el siguiente esquema: 1) que el declarante esté disponible para el juicio; 2) que haya existido intención de silenciar al testigo; 3) que era esperable que el testigo

43

declare en juicio; y 4) que la conducta del acusado haya causado la indisponibilidad del

testigo. El decomiso, conforme lo ha establecido la Corte de EEUU en “Giles vs. California”, se aplica tanto cuando es el acusado quien personalmente tiene la intención de silenciar y participa en un hecho con esa connotación, como cuando lo hace por medio de intermediarios. Incluso si quien realiza la acción de silenciar o intimidar es un conspirador del acusado, se ha considerado que ambos pierden el derecho en caso de que hayan tenido la intención de evitar que el testigo colabore o se presente a declarar. Sí se requiere que el acusado participe (directa o indirectamente) en la planificación y/o ejecución de los actos que previsiblemente lleven a la indisponibilidad del testigo. Como vemos, el decomiso se aplica tanto al acusado que actúe directamente, o bien cuando lo hace por intermediario de otra persona; también al co-acusado cuando se han puesto de acuerdo en intimidar o quien lo hace “actúa en sus nombres”, haciendo que el testigo no esté disponible (Chaia, Rubén, en Técnicas de litigación penal, primera edición, Edit. Hammurabi, Bs. As., 2021, págs. 135 y sig.). Cuadra indicar que nuestro Tribunal de Impugnación se expidió en similares términos sobre esta circunstancia (T.I.P., “Santi Catrileo”, sent. 208/19, del 4/10/19).

En base a todo lo expuesto, entiendo que tanto Riquelme como Colicheo son responsables penalmente del hecho por el cual vinieron a juicio; el primero en grado de autor, a consecuencia de haber sido el que disparó con su arma de fuego (de uso ilegal; la Fiscalía en audiencia oralizó el informe del ANMaC, que acredita tal extremo) contra Kevin Giles, y la restante en calidad de partícipe necesaria, a raíz de que sin su aporte (bajo convergencia intencional con su consorte de causa) el suceso no se podría haber cometido en el modo en que se ejecutó. Consecuentemente, los dichos exculpatorios de Colicheo carecen de asidero probatorio (frente a toda la prueba incriminante reunida) y de justificación exculpante.

Lo mismo acontece para con los alegatos de clausura de los Sres.

Defensores, por cuanto esta sentencia adversa para sus intereses no está construida únicamente con una sola declaración testimonial (por cada imputado), sino que las mismas se encuentran apoyadas por demás constancias probatorias ya enumeradas, y que fueran producidas bajo las reglas de la inmediación y del contradictorio.

44

Si no se hizo rueda de personas entre la testigo Kris Rodríguez y Riquelme, debió haber sido porque la primera lo tenía perfectamente ubicado desde antes del hecho, por ser del barrio, más conoce personalmente a algunos más de la

familia del inculpado. Si bien puede ser cierto que en esta ciudad hay muchos “Citroen C-4 color negro y con vidrios polarizados”, como lo sostuvo el Dr. Zaballos Díaz, no es menos que el rodado interviniente fue correctamente identificado por numerosos testigos acerca de que en su interior estaban como ocupantes -al momento del hecho-

los acusados, como que también se acreditó debidamente que dentro de su habitáculo se secuestró una vaina calibre 22 LR.

Expresiones grabadas de “Santi” Riquelme no pueden ser valoradas, como lo hace el Dr. Sujonitzky, pues esta persona no declaró en el debate. Y sobre las escuchas telefónicas entre los Colicheo (padre e hija), hay que mencionar que las mismas son legales, pues fueron ordenadas por un Juez de la Nación, en un marco de una causa penal federal tramitada por él, por lo que bien pueden ser usadas aquí como prueba de cargo. En nuestro Código procesal rige la libertad probatoria (art. 13 CPP), más se ha cumplido en este legajo con los principios de su adquisición probatoria lícita (ver auto de apertura a juicio), de inmediación y de contradictorio (art. 7 CPP).

Para finalizar mi sufragio, las demás alegaciones de los Defensores, sobre sus alocuciones finales, no tienen incidencia exculpante para con los dos imputados, pues son afirmaciones que descansan en sus subjetividades, sin apoyatura probatoria alguna (son meras proclamaciones/afirmaciones/puntos de vista). Aquí lo real

y concreto es que Riquelme y Colicheo están involucrados seriamente en el hecho acusado, con la certeza que se necesita en la instancia; no hay duda razonable que debilite este postulado. Lo mismo sucede para con los testigos de las Defensas: si bien Castillo dijo estar haciendo un asado en la jornada del hecho y que en el mismo estaba Colicheo, nunca aseveró que ininterrumpidamente ésta estuvo al lado suyo todo ese tiempo, por lo que bien se pudo haber ausentado de la morada para ejecutar el hecho que se juzga (el cual no demandó en su ejecución mucho rato, por cuanto tras haber disparado contra Giles, los malvivientes huyeron raudamente del sector). El testigo Bichara resultó ser contradictorio, porque por un lado aseguró que “no vio nada” (del 45

hecho), para luego afirmar que “ninguno de estos dos imputados cometió el hecho”. Y finalmente, la testigo Jesica Colicheo, hermana de Carolina, no dijo nada sustancial, pues para la época del hecho estaba internada. ES MI VOTO.

A LA PRIMER CUESTION PROPUESTA, EL DR. SANDRO

GASTÓN MARTÍN DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, por lo que sufraga en igual sentido. ASÍ VOTO.

A LA PRIMER CUESTION PROPUESTA, LA DRA. LAURA E.

PÉREZ DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que comanda este voto, por lo que sufraga en igual sentido. ASÍ VOTO.

A LA SEGUNDA CUESTION A TRATAR, EL DR. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, DIJO:

En base a los argumentos vertidos al tratar mi “primera cuestión”, la conducta desarrollada por SEBASTIÁN FELICINDO RIQUELME encuadra en el delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en concurso real con Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, en grado de autor (arts. 45, 41 bis, 55, 79 y 189 bis inc. 2, 3 párrafo, todos del Código Penal de la Nación), y la de CAROLINA ARACELI COLICHEO en el delito de Homicidio agravado por el uso de un arma de fuego, en grado de partícipe necesaria (arts. 45, 41 bis y 79 del Código Penal de la Nación). El concurso real del primer acusado obedece a que se tratan de delitos/hechos distintos, autónomos entre sí. ES MI VOTO.

A LA SEGUNDA CUESTION PROPUESTA, EL DR. SANDRO

GASTÓN MARTÍN DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que me precedió en el voto, por lo que sufraga en igual sentido. ASÍ VOTO.

A LA SEGUNDA CUESTION PROPUESTA, LA DRA. LAURA E.

PÉREZ DIJO: que coincide con los fundamentos y conclusiones del colega que comanda este voto, por lo que sufraga en igual sentido. ASÍ VOTO.

II. AUDIENCIA DE JUICIO DE CESURA:

46

El día 19 de diciembre de 2022 se realizó la audiencia de cesura, con la presencia de las mismas partes descriptas al comienzo de este pronunciamiento, pero con excepción de la Fiscalía, ahora representada por el Fiscal Jefe, Dr. Andrés Nelli, y con el siguiente desarrollo:

a) Producción de prueba: I) Por parte de la Fiscalía: solo oralizó los informes del RNR en la persona de los acusados, surgiendo que ambos carecen de antecedentes penales computables. II) Por parte de la Defensa de Riquelme: se

escuchó a la madre del justiciable, Sra. María Haydeé Llanquileo, quien sostuvo, entre otras cosas, que su hijo es excelente persona, ha estudiado y trabajado, es muy buen compañero, es papá de dos hijos junto a Abigail Antinao, uno de esos hijos le falleció. Su otro hijo Teodoro, hermano de Sebastián, también murió. Sebastián dejó de estudiar en primer año del secundario, porque tuvo que acompañar a su padre a trabajar en las chacras. La dicente está disconforme con la Justicia, por lo que le pasó a su hijo Teodoro, y que finalmente no pasó nada con su muerte. III) Por parte de la Defensa de Colicheo: se escuchó a la mamá de la justiciable, Sra. Alejandra América Antinao, quien

expresó, entre otras cosas, que es también suegra de Riquelme. La deponente tiene 7 hijos en total, a todos los crió. Carolina siempre la ayudó con tareas de la casa, porque la

declarante trabajó siempre y se metió en política. Cobra planes del Gobierno nacional y de eso vive, en Barrio Nuevo, en una casa de un solo ambiente, y carece de la totalidad de los servicios públicos (la dicente no tiene agua ni gas). Carolina no tiene hijos. Raúl Colicheo es el papá de ésta, quien estuvo muchos años detenido.

b) Alegato de cesura de la Fiscalía: tras haber sido declarados culpables los imputados, y atento a su calificación legal, valora las pautas de los arts. 40 y 41 CP. Ambos tuvieron participación activa en el hecho, cada uno con su rol, y hay que tener en cuenta la juventud de la víctima. Los imputados escaparon del sector. Su móvil debe valorarse, porque matan al ofendido por lo que le había pasado con anterioridad al hermano de Riquelme, que perdió la vida en manos de Kevin Giles. Debe valorarse la nocturnidad en la ejecución del hecho, como también el lugar, porque se trató de la vía pública de un barrio muy poblado. Debe también valorarse el entorpecimiento de la investigación. Como atenuantes, sólo valorará su falta de antecedentes penales y sus 47

juventudes, más el contexto familiar en que ambos vivieron. En cuanto al monto de pena, valorando el fallo “Briones” del STJ, solicita la pena de 10 años y 10 meses de prisión, accesorias legales y costas para Colicheo, y la sanción de 11 años y 10 meses de prisión para Riquelme, más inhabilitación especial por el doble tiempo del de la condena para portar todo tipo de arma de fuego, accesorias legales y costas.

c) Alegato de cesura de las Defensas Técnicas: I) el Defensor de Colicheo, Dr. Zaballos Díaz, manifestó que su pupila es inocente, y a la sentencia

integral la impugnará. A ella no se le puede atribuir el art. 41 bis del CP, porque solo condujo el rodado en el hecho. Su pupila es joven, tiene 27 años de edad, tiene proyecto de vida y familia. Siempre trabajó desde muy chica, cuidando de sus hermanos. Siendo ya adulta, también cuidó a la familia. Tampoco uno debe desentenderse de la actual situación carcelaria, en donde hay superpoblación de internos y una escasa educación penitenciaria, para lograr una eficaz resocialización y cumplir con los fines de la pena. Por todo esto, reclama que se le imponga la pena de 8 años de prisión; y II) el Defensor de Riquelme, Dr. Sujonitzky, expresó que le resulta incómodo alegar por una pena cuando su asistido es inocente. Pero pese a esto, reclama la imposición de la pena legal mínima. El fallo “Briones” del STJ no es aplicable según nuestro Tribunal de Impugnación, porque bien puede partirse del mínimo legal. La pérdida de vida de Kevin ya está cubierta con el mínimo legal del delito atribuido, porque el hecho no tuvo una extensión del daño causado. El debate realizado no acreditó que al momento del hecho hubiese habido muchos transeúntes a su alrededor. Tampoco los imputados estuvieron con el rodado aguardando a Kevin. El entorpecimiento a la investigación, señalado por la Fiscalía, no existió. El mínimo legal ya previsto para Riquelme es de por sí alto. El art. 41 bis CP es muy cuestionable, porque apuñalar varias veces a una víctima es más grave que un solo disparo de arma de fuego. Hay atenuantes para valorar en su pupilo, como ser su juventud, su escasa instrucción, pertenece a una familia de muy escasos recursos económicos y el móvil para aquí delinquir, por cuanto él sólo quiso reparar lo que la Justicia no hizo, porque de haber sido Kevin Giles condenado en su oportunidad, difícilmente este hecho se hubiese cometido.

d) Manifestación última de los imputados: previo a cerrar la audiencia de
48

cesura, por Presidencia se consultó a los acusados por si querían manifestar una última palabra, expresando ambos que no querían decir nada.

e) Pronunciamiento unánime del Tribunal: para resolver este acápite del fallo, tomaremos como pauta la jurisprudencia y doctrina que estimamos pertinente, y que a continuación hacemos conocer:

1.) “La pena es la herramienta que emplea el Derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces, y en cuya individualización judicial deben librarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su

sentencia, exclusivamente, a criterios objetivos de valoración” (Expte. nro. 208311/06/STJRN, sentencia nro. 190).

2.) “La posición extrema contraria a la teoría de la retribución, consiste en la concepción de que la misión de la pena es únicamente disuadir al autor de futuros hechos punibles. El fin de la pena es, de acuerdo con esto, la prevención, dirigida al autor individual (especial). En la medida en que la teoría de la prevención especial sigue el principio de la resocialización, sus ventajas teóricas y prácticas son evidentes. Según tal postura, es cierto que el monto de la pena tiene como criterio primero de análisis, el derivado de la prevención especial por sobre aquellos propios de una justicia retributiva, pero no tiene alcance absoluto que la defensa manifiesta en sus agravios. Ello es así, pues también este Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que dicha resocialización es sólo uno de los objetivos de la pena, sí bien el principal, más no pueden descartarse la retribución o la prevención general como criterios para su imposición” (SE. 48/08 STJRNSP; doctrina legal fijada en expediente nro. 23771/09/STJ, sentencia 109). Esto último se condice con lo sostenido por Patricia S. Ziffer, en su obra “LINEAMIENTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA”, página 99 Ed. AD.HOC, al referir que: “Las reglas del ordenamiento jurídico que tienen un espíritu más preventivistas (ej. la condena de ejecución condicional) y de respeto a las necesidades de resocialización, suelen estar reservadas a hechos considerados leves. Esto permite partir de la necesidad de distinguir, según la gravedad

49

del hecho: la prioridad de uno u otro fin no se establece en forma genérica, sino que puede sufrir modificaciones según el delito de que se trate. Las alternativas "sociales" sólo resultan tolerables frente a ciertos hechos, y para definirlos, no resulta decisiva la peligrosidad del autor, sino el valor de la norma comprometida dentro del ordenamiento jurídico. Esto permite inferir que la selección de criterios relevantes para la determinación de la pena, no puede hacerse en forma general, sino que estará marcado de antemano por la gravedad del hecho ilícito: frente a un ilícito muy grave, no entran en consideración las mismas alternativas que frente a uno leve. En la medida en que el sistema de sanciones se vuelve más complejo, en cuanto abre un abanico más amplio de penas y modos de ejecución posibles, ya no es posible plantear la pregunta acerca del fin de la pena en la forma tradicional, sino que es necesario reconocer los fines en el caso concreto, a partir de las decisiones legislativas diferenciadas”.

3.) “La medición de la pena puede ser entendida como un proceso de elaboración y clasificación de informaciones de distinta clase. En este proceso habrá de definir cuáles son los factores relevantes para graduar la pena, determinar por qué constituyen atenuantes o agravantes frente al caso concreto, y formular el rango de esos factores, teniendo en cuenta su relación con los principios generales (culpabilidad, hecho, legalidad) y la finalidad que deben cumplir dentro del ordenamiento jurídico” (Expte. nro. 25840112/STJ, sentencia nro. 93).

4.) Resumiendo, y sin dejar de observar los lineamientos fijados en “Briones” (STJRN, 2014) y “Navarro” (TIP, 2022), nuestro Máximo Tribunal de la provincia reclama que se valore un aspecto relevante: la magnitud del injusto y la culpabilidad del imputado en el hecho (art. 41 C.P.), y esto se corresponde con el punto de vista retributivo. También el Alto Cuerpo predicó que “...en nuestro sistema procesal...no corresponde al Tribunal requerir información, sino que habrá de estar a lo que las partes traigan...;...las pautas que enumera el art. 41 CP deben ser identificadas, alegadas y demostradas, [y si esto no acontece]...mal pueden ser computadas; en el juicio de cesura corresponde a las partes acompañar todas las evidencias que permitan a la Magistratura sopesar las circunstancias objetivas y subjetivas en pos de individualizar la pena y su monto, para luego determinar el modo
50

de cumplimiento; ...lo que corresponde elucidar y decidir, merced a las pruebas arimadas en la cesura del juicio, y a las que se ha tenido acceso, es si deviene racional que la pena de prisión sea efectivamente cumplida o si el encierro resulta inconveniente...; (STJ, en “Fiscalía Descentralizada...s/ Impugnación extraordinaria”, Legajo MPF-SA-00204-18, del 11/2/2021).

5.) Así las cosas, para graduar la pena a imponer a los aquí acusados, diremos lo siguiente: a) en cuanto a Colicheo, le impondremos el mínimo legal, esto es, 10 años y 8 meses de prisión, accesorias legales (art. 12 CP) y costas (art. 266 CPP). El mínimo legal es ya suficiente para cumplir con los fines de la pena frente a su hecho cometido, bajo un adecuado tratamiento penitenciario. Carece de antecedentes penales, es una persona trabajadora y además fue la sanción reclamada por la Fiscalía. El art. 41 bis del CP, cuestionado por la Defensa, debió haber sido planteado en su alegato de clausura en el juicio oral, no ahora, sin embargo, el mismo le es aplicable sí o sí porque se trata de una agravante accesorio del hecho ejecutado, bajo cualquier grado de

intervención (arts. 45 y 46 CP); y b) en cuanto a Riquelme, le impondremos la pena de 11 años y 2 meses de prisión, inhabilitación especial por el doble tiempo del de la condena, accesorias legales (art. 12 CP) y costas (art. 266 CP). Valoramos como atenuantes el móvil de éste para ejecutar su hecho (Kevin Giles fue condenado dos veces por la muerte de su hermano Teodoro Riquelme, pero finalmente absuelto por el T.I.P.), que si bien no lo exculpa, sí debe meritarse a que no fue materializado de su parte por otro motivo más cruel o reprochable en materia de injusto. También el acusado

pertenece a una familia de bajos recursos económicos y sociales, es padre de familia, se trata de un sujeto trabajador y carece de antecedentes penales. Como agravantes valoramos que fue él el único autor material del hecho disvalioso, tras disparar con un arma de fuego ilegal contra el ofendido, y la pluralidad de ilícitos consumados (art. 55 CP). No coincidimos con la Fiscalía que, en este caso particular, la nocturnidad, el uso de un rodado y la cantidad de transeúntes al instante del episodio, hayan sido circunstancias que los imputados se hayan valido dolosamente para su ejecución. **TAL ES NUESTRO VOTO.**

Por ello, este Tribunal de Juicio, por unanimidad,

51

FALLA:

1. Declarar culpable a **SEBASTIÁN FELICINDO RIQUELME**, filiado al comienzo de este pronunciamiento, tras encontrarlo autor del delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en concurso real con Portación ilegal de arma de fuego de uso civil (arts. 45, 41 bis, 55, 79 y 189 bis inc. 2, 3 párrafo, todos del Código Penal de la Nación), y condenarlo a sufrir la pena de 11 años y 2 meses de prisión, inhabilitación especial para portar todo tipo de arma de fuego por el doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3 CP y 266 CPP); y a **CAROLINA ARACELI COLICHEO**, filiada al comienzo de este pronunciamiento, tras encontrarla partícipe necesaria del delito de Homicidio agravado por el uso de un arma de fuego (arts. 45, 41 bis y 79 del Código Penal de la Nación) y condenarla a sufrir la pena de 10 años y 8 meses de prisión, accesorias legales y al pago de las costas del proceso (arts. 12 y 29 inc. 3 del CP y 266 del CPP).
2. Hágase saber a la familia de la víctima los derechos que se le acuerdan en el art. 11 bis de la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Penitenciaria) y la facultad que se

le

otorga de ser notificada e informada de todas las cuestiones a que alude dicha disposición, de todo lo cual deberá ocuparse el Ministerio Público Fiscal en la etapa procesal correspondiente (cfme. arts. 51, 52, 53 y 59 párrafos 3 y 4 del CPPRN).

3. Atento a la calidad y entidad de la labor producida, regúlese honorarios para los Dres. Darío Sujonitsky y Miguel Zeballos Díaz en la suma de 50 jus, a cada uno (arts. 6 y 8 de la Ley 2212). Oficiese a Caja Forense local, y cúmplase con la Ley 869.

4. Regístrese y hágase saber. Procédase a la devolución a la Fiscalía de toda la documental que ella entregara al Tribunal en audiencia para el dictado de este fallo, bajo acta de estilo. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de la sentencia; b) de los cómputos de penas; c) de los antecedentes de los condenados; y d) de los datos de la familia directa de la víctima. Oportunamente, archívese todo lo

52

actuado.

digitalmente por

SANCHEZ FREYTES Firmado

SANCHEZ FREYTES Fernando

Manuel

Fernando Manuel Fecha: 2022.12.20 07:47:01 -03'00'

MARTIN

Sandro

Gaston

Firmado digitalmente

PEREZ

por PEREZ Laura Edith

2022.12.20

Laura Edith Fecha:

08:50:48 -03'00'

53

Firmado

digitalmente por

MARTIN Sandro

Gaston

Fecha: 2022.12.20

11:41:08 -03'00'